



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa – Chimbote 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

### AUTORES:

Elmer Jesús Raí Valderrama Danos

Luis Alberto Daza Colchado

### ASESOR:

Dr. Rafael Alba Callacná

### LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

CHIMBOTE – PERÚ

2018

## Acta de Aprobación de la tesis

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a)

*ELMER JESUS VALVERDE DIAZ / LUIS ALBERTO DAZA COLCHADO*

cuyo título es:

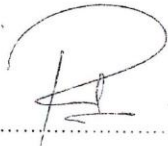
*Aplicación de una resolución de determinación firme en  
la Conjuración del Delito de Defraudación Tributaria en la  
Corte Superior de Justicia del Santa Chimbote - 2017.*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por

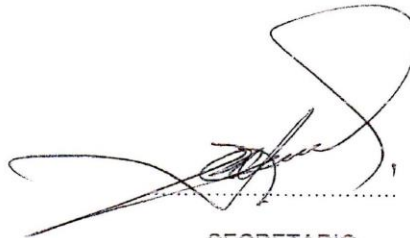
el estudiante, otorgándole el calificativo de: ..... *Doce* ..... (Número) ..... *9<sup>2</sup>* .....

..... (Letras)

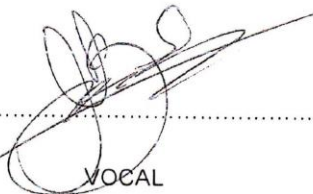
Chimbote, *03* de *Marzo* Del 20*.18.*



PRESIDENTE



SECRETARIO



VOCAL

## Dedicatoria

Con un enorme placer, en principio a Dios, por habernos permitido estar de pie y con buena salud todos los días, por iluminar nuestros días y darnos sabiduría para llegar a este último escalón de nuestra formación universitaria, logrando tener tan buena experiencia durante nuestra vida universitaria.

En honor a nuestros queridos padres, quienes, con su esfuerzo, amor, consejos, paciencia, sacrificio y apoyo incondicional, han sido un soporte indispensable para lograr esta meta.

A nuestras incondicionales compañeras, quienes sin tener el título han sido excelentes esposas; a nuestros motores, nuestra razón de ser, por quienes todos los días nos levantamos con una gran sonrisa e insuperables ganas de seguir creciendo, nuestros hijos **Fabricio Valderrama y Rodrigo Daza**, gracias porque sin saberlo nos han brindado un invaluable apoyo, para culminar con éxito nuestra formación profesional.

A nuestros mentores y maestros; dedico esta tesis a cada uno de ustedes que formó parte de este proceso integral de formación, que deja como producto terminado, este grupo de graduados y como recuerdo y prueba viviente en la historia, esta tesis, que perdurará dentro de los conocimientos y desarrollo de las demás generaciones que están por llegar.

Los Autores.

## **Agradecimiento**

A Dios, por permitirme la vida y la salud de todos los días, para formarme como profesional.

A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, por su labor de enseñanza y dedicación en la formación de estudiantes de calidad y, sobre todo, por haber contribuido al desarrollo de mis competencias laborales y profesionales.

A los docentes, Dr. Rafael Alba Callacná, y Mg. Carlos Grover Huerta Alcántara por sus sabias enseñanzas y por su asesoría durante toda la planificación y desarrollo del presente trabajo de investigación.

Los autores.


## Declaratoria de autenticidad

Yo, Daza Colchado, Luis Alberto, con DNI N° 47276485 y Valderrama Danos, Elmer Jesús Raí, con DNI N° 72939564 y, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de derecho, declaramos bajo juramento que toda la documentación que acompañamos es veraz y auténtica. Asimismo, declaramos también bajo juramento, que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chimbote, noviembre del 2018

  
\_\_\_\_\_  
Daza Colchado, Luis Alberto  
DNI N° 47276485

  
\_\_\_\_\_  
Elmer Jesús Raí Valderrama Danos  
DNI N° 72939564

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

Presento ante ustedes la Tesis Titulada “Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017”, con la finalidad de Determinar cómo influye la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Licenciado en Derecho.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Los autores.

## INDICE

Acta de Sustentación .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Presentación .....	vi
Índice .....	vii
Resumen .....	ix
Abstract .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2. TRABAJOS PREVIOS .....	16
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA .....	20
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	34
1.5. Justificación del estudio.....	34
1.6. Hipótesis .....	35
1.7. Objetivos .....	36
<b>II. MÉTODO .....</b>	<b>37</b>
2.1. Diseño .....	38
2.2. Variables, Operacionalización .....	39
2.3. Población, muestra.....	40
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez Confiabilidad.....	40
2.5. Métodos de análisis de datos .....	41
2.6. Aspectos éticos .....	42
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>44</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>70</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>80</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>82</b>
<b>VII. REFERENCIAS .....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA. ....	90

ANEXO N° 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS .....	92
ANEXO N° 03: VALIDACION .....	95
ANEXO N° 04: AUTORIZACION DE APLICACION DE INSTRUMENTO .....	98
ANEXO N° 05: ARTÍCULO CIENTIFICO.....	102
ANEXO N° 06: ACTA DE ORIGINALIDAD .....	109
ANEXO N° 07: AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION ELECTRONICA .....	110
ANEXO N° 08: AUTORIZACION DE LA VERSION FINAL DEL TRABAJO.....	111



## RESUMEN

La investigación titulada “Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa – Chimbote 2017”, tuvo como objetivo determinar la influencia de la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017. El método aplicado fue no experimental con un diseño causal, se consideró una población y muestra simultánea de estudio conformada por 10 jueces y 10 fiscales a quienes se les aplicó dos cuestionarios para recoger información de las variables de estudio. Los hallazgos permitieron conocer que las resoluciones de determinación firme, que son emitidas a nivel administrativo por la autoridad de administración tributaria, son influyentes en la toma de decisiones cuando se trate del delito de Defraudación tributaria, así mismo nos permitió determinar de que la gran mayoría de operadores de justicia tanto del poder judicial como el ministerio público si aplica con frecuencia la resolución de determinación firme.

**Palabras clave:** Resolución de determinación firme, elemento de convicción, procesos penales, decisiones Judiciales y delito de Defraudación tributario.

## ABSTRACT

The qualified investigation " Application of a resolution of firm determination in the configuration of the crime of tributary cheating in the top court of justice of holy - Chimbote 2017 ", it had as aim determine the influence of the application of a resolution of firm determination in the configuration of the crime of tributary cheating in the Top Court of Justice of Holy - Chimbote 2017. The applied method was not experimental with a causal design, was considered to be a population and simultaneous sample of study shaped by 10 judges and 10 district attorneys to whom two questionnaires were applied to gather information of the variables of study. The findings allowed to know that the resolutions of firm determination, which are issued at the administrative level by the authority of tributary administration, are influential in the capture of decisions when it is a question of the crime of tributary Cheating, likewise it allowed us to determine of that the great majority of operators of justice so much judicial power like the public department if it applies often the resolution of firm determination.

**Key words:** Resolution of firm determination, element of conviction, penal processes, judicial decisions and tributary crime of Cheating.

# I

# INTRODUCCIÓN

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

En el ámbito internacional, precisamente en el país de Alemania en el año de 1974 emerge la idea de definir penalmente los ilícitos tributarios, debido a que se tenía a estos como infracciones pertenecientes a una categoría especial que estaban sujetas al mismo régimen de contravenciones o faltas de la policía; lo cual, aunado con el incremento del no pago de los tributos, llevó a la necesidad de dotar los ilícitos tributarios con sanciones penales; siendo así como nace el Derecho Penal Tributario.

Es en el país mencionado, donde se crearon varias teorías doctrinarias que buscaban definir si el derecho penal tributario tiene carácter penal o administrativo, partiendo desde el bien jurídico tutelado hasta si era correcto adherirlo a los delitos penales comunes.

Es así que, con el devenir de los años, la doctrina ha identificado que los ilícitos tributarios se pueden identificar como infracciones tributarias administrativas o ilícitos tributarios de carácter penal, no existiendo mayor diferencia que simplemente una cualitativa; sin embargo, aún existen juristas que plantean otras teorías que tratan de profundizar más la naturaleza jurídica del derecho penal tributario; señalando que este al tener su nacimiento en el Derecho Tributario, debe ser considerado autónomo.

En España, el nacimiento del derecho penal tributario, como rama jurídica, se dio cuando en el Código Penal del año 1977 se reguló tales ilícitos con el nomen juris de "ilícito tributario"; esto se debió a la tendencia europea de regular aquellos delitos fiscales; es así, que en el año de 1985 con la reforma del Código de Penal Español, se ingresó a este ordenamiento jurídico otro delito fiscal, el usualmente llamado "delito contable"; y es con el ingreso de este último delito que la doctrina española empezó a hablar del "delito de defraudación tributaria". Es de mencionar, que el Código Penal Español sufrió otra reforma en el año de 1995, que inició con la Ley Orgánica 6/1995 del 29 de Junio del

mismo año, y terminó con el Código Penal Español de 1995, el cual se encuentra vigente a la fecha y reguló el delito de defraudación tributaria, tomando en consideración un nuevo sistema de penas y los convenios relacionados con las Comunidades Europeas. Actualmente, la Doctrina Penal Española se ha enriquecido técnicamente, debido a que desde el año 1995, con la tipificación del delito de defraudación tributaria; han surgido debates para definir el tipo penal de este delito; lo cual los ha llevado a comprender mejor otras ramas como el Derecho Penal económico; así como también ha mejorado los criterios respecto a la delimitación del bien jurídico, el problema de la defraudación por omisión, la naturaleza dogmática del límite cuantitativa, la cuestión del error, el tema del arrepentimiento activo y los problemas en materia de autoría y participación; problemas que se ven en diferentes ordenamientos jurídicos como el peruano.

En Uruguay, los delitos fiscales, precisamente los delitos de defraudación al fisco, aparecen por primera vez durante el año 1967, mediante la Ley N° 13.637, convirtiéndose en uno de los primeros países de Latinoamérica en ingresar esta figura delictiva; esto se debió al hecho que empezaron a existir varios ciudadanos que realizaban actos fraudulentos en beneficio propio o de terceros con la finalidad de no contribuir al estado. Cabe precisar que este delito, en Uruguay, tuvo como antecedente una infracción tributaria consignada en la Ley N° 12.804 del 30 de Noviembre del año de 1960.

En este país, con el impulso de la Ley del año de 1967, se empezó a desarrollar más a fondo el delito de defraudación tributaria, dando así un proyecto de Código Tributario del año de 1970 que incluía al delito de defraudación tributaria con rasgos similares al delito de estafa; sin embargo, dicho proyecto no fue acogido. Con el Código Tributario del año de 1974, la orientación de sancionar el delito de defraudación tributaria, se daba solo para los casos más graves, en virtud de la dañosidad del hecho cometido, con lo cual se empezó a distinguir las infracciones tributarias de los delitos tributarios. La redacción de este delito en el Código Tributario de aquel año, lo diferenció de aquellos delitos contra el patrimonio (incluyendo el delito de estafa).

Con el Decreto Ley N° 15294, se modificó la redacción del delito de defraudación tributaria con el propósito de castigarlo más severamente y desalentar la evasión tributaria, con lo cual se amplió el ámbito de incriminación, modificando sustancialmente la estructura del delito. La modificación que realizó este Decreto Ley es la vigente a la fecha, la cual eliminó completamente el fraude de la descripción típica del delito, adelantándose el momento consumativo, convirtiéndolo en un delito de peligro (antes era de daño), exigiéndose una Resolución fundada de la Administración para realizar la denuncia. Cabe mencionar que, con esta nueva redacción, la diferencia entre una infracción fiscal y un delito fiscal está en función a la lesividad.

En el contexto de nuestro país, teniendo en cuenta la obligación pecuniaria que se nos impuso desde el inicio de la república y que fue evolucionando hasta nuestros días; el derecho penal tributario peruano ha tomado en consideración la teoría dualista como naturaleza jurídica; ello, con el afán de proteger el bien jurídico del bien común (menciono ello debido a que todos los que se benefician con la recaudación de tributos por parte del estado son todos los peruanos).

En el Perú, los ilícitos tributarios aparecieron por primera vez en el Código Tributario del año 1966 y su complemento, la Ley N° 16185; estas normas sancionaban penalmente aquellos ilícitos tributarios; pero, aún no existían delitos definidos y ni una diferencia entre los delitos administrativos y/o penales. Es con la entrada en vigencia del Código Penal de 1991 que las normas sancionadoras a rango de pena adquieren propiedad y naturaleza. Siendo el primer Código Penal en el Perú que presenta tipos penales tributarios.

Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 813 en el año de 1996, se derogan los delitos tributarios presentados en el Código Penal vigente, que se encontraban en los artículos 268° y 269° de este ordenamiento jurídico. Con esta nueva norma, el Poder Ejecutivo trató de calificar mejor este tipo de delitos, creando el delito de defraudación tributaria (comúnmente llamada así los delitos tributarios penales en la doctrina internacional) y sus modalidades; consignándolos en una norma especial. Sin embargo, para

diversos juristas peruanos esta medida es considerada un retroceso, debido a que se separó estos tipos penales del Código Penal.

Nuestra ley penal tributaria vigente, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 957 en el año 2004 y en el 2012 por el Decreto Legislativo N° 1114; y hasta el día de hoy, continúa reforzándose con los criterios jurisprudenciales de nuestro Poder Judicial, como por ejemplo el Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ-116 que en uno de sus fundamentos establece las características de los delitos tributarios.

Nuestra realidad, nos enseña que la defraudación tributaria tiene muchos problemas que tratar; pero, en esta investigación, abordaremos uno en particular, que guarda estrecha relación con el informe que la Administración Tributaria presenta ante el Ministerio Público para denunciar a una persona, ya sea Natural o Jurídica, por el delito de defraudación tributaria.

No es de menos importancia recordar que, el representante del Ministerio Público (el Fiscal) para formalizar una investigación por el delito de defraudación tributaria, debe de establecer necesariamente, fundados y suficientes elementos de convicción; y es precisamente aquí, en donde la Administración Tributaria, juega un rol muy importante en los delitos de defraudación, debido a que, si no se emite un informe administrativo tributario idóneo, las formalizaciones y acusaciones que realice el Ministerio Público por intermedio del Fiscal, no tendrán relevancia jurídica. En ese sentido, se debate si es necesario que el Fiscal al momento de formalizar la investigación, por el delito de defraudación tributaria, deba de considerar una Resolución de Determinación, es decir, un valor tributario que haya sido aceptado por el Tribunal Fiscal, que brinde mayor credibilidad a la teoría del caso del Fiscal; y por tal, coadyuve a los fines de este; creando certeza en el juez penal al momento de decidir aceptar o no la acusación fiscal.

Dentro de esa realidad problemática nacional, se encuentra también inmerso nuestra realidad local; debido a que, si no existe un criterio firme y vinculante

en la Corte Superior de Justicia del Santa, con relación al informe que emite la Administración tributaria, respecto a lo planteado en el párrafo anterior; entonces, no existirá seguridad jurídica al momento de la decisión de un juez especializado en lo Penal; o tal vez, de un vocal de la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Ahora bien, aunado con el problema que existe en cuanto en qué momento se debe configurar el delito de defraudación tributaria, hará aún más difícil la decisión de un juez, que, si no está preparado para ver estos tipos de casos, no podrá decidir correctamente y, por tanto, tampoco podrá crear un criterio fundamentado.

## **1.2. Trabajos previos**

### **Antecedentes internacionales**

Valdés (2013) en su tesis “La defraudación fiscal, problemática del tipo y sus sanciones”, establece como objetivo general de su trabajo “establecer un tipo legal acorde a las necesidades sociales” y usa como metodología descriptiva explicativa. Él señala como conclusión general que la tipificación del delito de defraudación fiscal en su país tiene varias deficiencias como lo es el hecho que el tipo penal solo abre la posibilidad a que se active este delito cuando la persona por medio de engaños o aprovechamiento de errores, omite el pago de una contribución u obtiene algún beneficio perjudicando al fisco, por ello la autora indica que es necesario que la expresión “engaños o aprovechamientos de errores” no debe ser en plural, si no en singular; así también establece que este delito en su país debe tener el calificativo de simple para que no exista brechas en las sanciones, es decir, con este cambio, se le sancionará de forma proporcional a quién defraudó al fisco en mayor o menor monto. Así mismo, establece que es importante ingresar en la tipificación del delito de defraudación tributaria a las personas que lleven la contabilidad de los contribuyentes debido a que cuando estos sean responsables del delito se les debe castigar penalmente y, si en caso, solo ellos son los responsables del delito fiscal, se



debe de eximir de responsabilidad penal al causante del impuesto; claro está, que esto debe ser materia de una comprobación objetiva durante el proceso.

Para el autor De Ara, (2014) en sus tesis “El delito de defraudación tributaria del artículo 305.1. CP: Tipicidad penal y prejudicialidad”, establece como objetivo general de su trabajo “Las problemáticas respecto a la naturaleza del tipo penal y la cuestión prejudicial en el ámbito procesal” y usa como metodología descriptiva y analítica, concluye que: el reproche jurídico – penal con que el ordenamiento jurídico reacciona ante el obligado tributario se debe sustentar siempre en la voluntad y conciencia que hayan informado el comportamiento del contribuyente. Menciona que el sistema de responsabilidad subjetiva debe ser equilibrado con el sistema de responsabilidad objetiva, en cuanto a tipicidad se refiere en esta clase de delitos. Además, señala que el reproche jurídico – penal debe extenderse a otros sujetos distintos del obligado tributario, llegando hasta a los asesores fiscales que hayan influido decisivamente en la configuración del delito de defraudación, a quienes se les debe de señalar incluso como autores del delito. Sobre la prejudicialidad señala que el principal problema es la salvaguarda de las garantías procesales, las cuales no deben ser limitadas o suprimidas por la simple persecución de un proceso penal acelerado.

Para el autor Caguana (2015) en su trabajo monográfico para la obtención del título de abogado “Defraudación tributaria según el código orgánico integral penal (COIP)”, del año 2015, establece como objetivo general “Determinar el avance normativo del delito de defraudación tributaria con la Promulgación del Código Orgánico Integral Penal” y usa como metodología descriptiva y analítica. Él señala como conclusión general que el Código Orgánico Integral Penal unifica todas las normas penales que hasta antes de la promulgación de este, se encontraban en el Código Tributario de Ecuador y, por lo tanto, la mayoría de los fiscales desconocían del tema. Así mismo, indica que la defraudación tributaria es un medio de engaño que afecta la economía del país, debido a que valiéndose de un ocultamiento malicioso las personas declaran valores inferiores a lo que realmente deben declarar, y lo realizan con una

intención de obtener un beneficio propio o para un tercero incumpliendo deberes formales ya establecidos en un ordenamiento jurídico.

Para el autor Vera (2017) en su tesis denominada “El Procedimiento de Fiscalización es el único Procedimiento regular previo para la válida emisión de la Resolución de Determinación”, establece como objetivo general “Establecer si la Administración Tributaria puede emitir válidamente una Resolución de Determinación sin efectuar previamente un procedimiento de fiscalización” y usa como metodología descriptiva y analítica.

Como conclusión general determina que la fiscalización es un procedimiento administrativo que busca fijar la correcta y real capacidad contributiva del deudor tributario; para ello, su desarrollo implica una compleja y exhaustiva investigación, además, de una continua interacción entre la Administración Tributaria y el deudor tributario, circunstancia que garantiza el efectivo ejercicio del derecho de defensa de este último; por lo tanto, es el único canal para modificar la autodeterminación y emitir la Resolución de Determinación correspondiente.

Quintanilla (2014) en su tesis “La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica” precisa como objetivo general “Establecer como la evasión tributaria incide en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica” y su metodología está basada en el tipo de investigación aplicada utilizando el método descriptivo, estadístico y de análisis – síntesis; la población que empleó para su tesis fue de 780,000 empresas formales del Perú, donde trabajó con los gerentes de las mismas, y la muestra fue de 384 gerentes.

Como conclusión general precisa que la evasión tributaria está vinculada con la defraudación tributaria; por ello, señala que la evasión tributaria es un acto ilícito - indicando a la defraudación tributaria - que afecta al Estado, por el cual se disminuye la recaudación fiscal que realiza el Estado influyendo en el nivel de inversión este efectúa.

Para los autores Carhuallanqui, Cayo y Pagán (2016) en su tesis de grado “Incidencia del uso indebido del crédito fiscal en la defraudación tributaria del impuesto general a las ventas de la empresa constructora T & J S.A.C. ubicada en el distrito de los Olivos, Año 2013”, establecen como objetivo general “Determinar la incidencia del uso indebido del crédito fiscal en la defraudación tributaria del IGV de la empresa Constructora T & J S.A.C ubicada en el distrito de Los Olivos, año 2013” y la metodología que emplean es el desarrollo integral de un caso práctico sobre el tema de investigación.

Como conclusión general determinan que la empresa constructora T & J S.A.C. deberá afrontar implicancias legales y tributarias por el uso indebido del crédito fiscal; por lo cual los autores señalan que la Administración Tributaria deberá primero realizar una fiscalización para luego elaborar un informe motivado por la situación suscitada, el cual deberá ser enviado al Ministerio Público a efectos de que sea esta institución quién formalice la investigación preparatoria por el delito de defraudación tributaria.

Para la autora Ponce (2017). en su tesis denominada “Normativa de Lavado de Activos y su relación con la defraudación tributaria”, establece como objetivo general “Analizar y determinar cómo afecta la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos a la defraudación tributaria en el Perú.” y usa como metodología cuantitativa, teniendo como diseño de investigación No experimental, transversal, correlacional y prospectivo; una población que empleó fue expertos en temas relativos a tributación y lavado de activos provenientes de instituciones públicas y privadas autorizadas a captar depósitos dentro del Perú en el año 2016, y la muestra fue de 41 expertos en temas relativos a tributación y lavado de activos provenientes de 19 instituciones públicas y privadas autorizadas a captar depósitos dentro del Perú en el año 2016, la muestra que empleó fue no probabilístico por conveniencia. Como conclusión general determina que la vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos afectan la defraudación tributaria a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e incentivos tributarios simulados. Esta vulnerabilidad se presenta en el aspecto

ético cuando las personas que aplican las normas pueden fallar violentado los controles implementados.

Para el autor Ccama (2017), en sus tesis “Omisión de la ley penal tributaria en tipificar el delito de defraudación tributaria y su aplicación”, establece como objetivo general “Determinar si el patrimonio obtenido por actividades ilícitas debe ser considerado como renta gravada al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria, concordado con el Art. 52 del D.S. 179-2004-EF y proponer un proyecto de ley, que modifique el Art. 1 del Decreto Legislativo 813, indicando que el pago de tributos es solo respecto de actividades ilícitas” y su metodología es cualitativa aplicando el método exploratorio y estudio de casos, su tipo de investigación es básica.

Como conclusión general determinó la necesidad de proponer un proyecto de ley que modifique el artículo primero del Decreto Legislativo 813, y que éste integre en su texto la condición que no constituye delito la omisión de declarar el patrimonio ilícitamente obtenido, debido a que no puede estar sujeto a contribución fiscal, ya que vulneraría derechos constitucionales.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Resolución de Determinación firme**

##### **La Resolución de Determinación**

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, el Código Tributario Peruano (2013) (en adelante Código Tributario), en su artículo 76°, define la Resolución de Determinación como “el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia de la deuda tributaria.”

De otro lado, el texto único ordenado del código tributario exactamente en el artículo 59°, menciona que mediante el acto de determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo; y este mismo artículo establece también con claridad que, la

Administración Tributaria efectúa adicionalmente, la identificación del deudor tributario. Lo que indica este artículo es la materialización de lo establecido en la doctrina como el deber de determinar, definido como “el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación”.

Ahora tomando en cuenta lo que dice el artículo 60° del Código Tributario (2013) señalamos que, “la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor tributario o por la Administración Tributaria por propia iniciativa o denuncia de terceros”. Entonces, podemos entender que, el Código Tributario fija únicamente dos maneras en las que se puede efectuar la determinación de la obligación tributaria:

- a. Por parte de deudor tributario; cuando la realiza a través de su declaración jurada (autodeterminación o autoliquidación) o
- b. Por parte de la administración tributaria; cuando la SUNAT la inicia a partir de su facultad de fiscalización y determinación (la que finalmente se resume en una Resolución de Determinación).

Asimismo, en el artículo 61° del Código Tributario (2013), se establece que “la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación (...)”.

Efectivamente, una Resolución de determinación viene a ser un acto administrativo que crea efectos jurídicos entre los administrados; también, es conocido como valor tributario, debido a que es la Administración Tributaria, quién, en mérito de su facultad de determinación y fiscalización, emite dicha resolución; la cual, conforme al artículo 75° del Código Tributario solo debe ser emitido concluido un proceso de fiscalización o verificación.

Finalmente, no es menos importante señalar que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 77° expresa que este acto administrativo debe constar formalmente por escrito.

### **Resolución de Determinación Firme**

El Código Tributario (2013) señala que una resolución de determinación adquiere la calidad de firme y consentida en los siguientes supuestos:

- Cuando vencido el plazo para impugnar este acto administrativo, no se haya presentado recurso impugnatorio alguno.
- Cuando se haya agotado la vía administrativa.

En ese sentido se puede definir a la Resolución de Determinación Firme como aquel acto administrativo que posee carácter tributario, emitido por la Administración tributaria en uso de sus facultades establecidas por ley, que determina la obligación tributaria de un contribuyente y que adquiere la calidad de firme cuando cumple con ciertos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

#### **1.3.2. Elemento de convicción**

A nuestro análisis, los elementos de convicción son aquellos resultados acreditativos de una investigación; es decir, aquellas evidencias que demuestren los hechos constitutivos de un delito, y que van a determinar la responsabilidad del imputado.

Los elementos de convicción se obtienen durante la investigación o al momento de una intervención flagrante, estos elementos de convicción van a respaldar y dar certeza a la, o las teorías que se presenten en un proceso penal.

Ahora bien, cuando estemos frente al Delito de Defraudación tributaria; recordemos que no es un típico delito penal, sino más bien que, deriva de una acción que se comete a nivel administrativo, y es trasladado a un proceso penal para ser investigado e imponer una pena por el no pago de tributos que dicho sea el paso, durante la investigación se deberá determinar la intencionalidad del actor; es decir, que tuvo la intención

premeditada de actuar con dolo y a sabiendas, para afectar al estado peruano.

La persona (natural o jurídica) que tenga obligaciones tributarias, tiene que cumplirlas estrictamente, en tiempo y forma establecida por la Autoridad de Administración tributaria, el incumplimiento de estas obligaciones tributarias, van a provocar que la Administración Tributaria exija el cumplimiento de estas, por los medios que se le esté permitido.

Entonces, los elementos de convicción que tendrá el ministerio público para formalizar su acusación frente a un delito de defraudación tributaria serán, en principio el no pago de la obligación tributaria, del mismo modo que la acción haya sido cometida a sabiendas, con dolo, ardid o astucia, con la finalidad de perjudicar al estado y finalmente que no se haya puesto a derecho en el proceso administrativo previo o de haberlo hecho, no haber deslindado responsabilidad. Y para efectos de nuestra investigación, consideramos también que debería de considerarse la resolución de determinación firme, no como un mero formalismo, sino revisando a fondo su contenido. Vale mencionar que la resolución de determinación firme forma parte del informe que emite la administración tributaria al ministerio público.

### **1.3.3. Procesos Judiciales**

Los procesos judiciales en el Delito de defraudación tributaria, inician con el informe que emite la Administración tributaria al ministerio público, quien, por intermedio del Fiscal, es el titular de la acción penal y la investigación, tal y como lo señala el título II, específicamente en el texto del artículo 7° que literalmente señala:

- El Ministerio Público, en los casos de delito tributario, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria previo informe motivado del Órgano Administrador del Tributo.
- Las Diligencias Preliminares y, cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o

Investigación Preparatoria, deben contar con la participación especializada del Órgano Administrador del Tributo.

Del mismo modo, cuando se haya cumplido con la investigación y si se ha llegado a la conclusión de que se ha cometido el delito de defraudación tributaria en agravio del estado peruano, según el artículo 9° de la ley penal tributaria, se determina que el ministerio público y sus órganos de apoyo, tienen la obligación de informar a la autoridad de administración tributaria, para que estos den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7° y 8° de la mencionada norma.

#### **1.3.4. Decisiones Judiciales**

Las decisiones judiciales, mejor conocidas como sentencias judiciales; son decisiones emitidas por el Poder judicial, por intermedio de sus operadores de justicia, los jueces. Una decisión judicial se toma en base al desarrollo de un proceso judicial, que como ya lo explicamos en el párrafo anterior, es en donde se van a discutir intereses adversos entre partes, y quien finalmente le pone fin a esta controversia es el Juez, mediante una decisión judicial que la plasma en una sentencia.

#### **1.3.5. Defraudación tributaria**

En el Perú, la defraudación tributaria es calificada como un delito que llega a ser sancionado vía proceso penal. Cualquier persona que tenga 18 años o más y realice cualquier actividad comercial está obligado a pagar los tributos señalados por la administración tributaria, de no hacerlo estaría cometiendo un ilícito penal siempre y cuando cumpla con ciertos presupuestos que el ordenamiento jurídico señale (Zegarra, 2016)

El delito de defraudación tributaria es posible que se configure a raíz de conductas atípicas diferentes, es decir existe más de un mecanismo o forma para sea calificada como el delito que analizamos en esta investigación; entre las más comunes podemos identificar:



- **la compra de facturas**; esta modalidad tiene como finalidad utilizar indebidamente el crédito fiscal del IGV, con la finalidad de disminuir el pago del tributo o impuesto a la renta. como comprobantes de pago.
- **Clonación de facturas**; mediante esta modalidad, el contribuyente manda a imprimir facturas de una empresa conocida con una enumeración paralela, para de ese modo usar por segunda vez una factura que ya fue emitida.

En cualquiera de estas modalidades, la conducta del contribuyente es dolosa, toda vez que la única finalidad es afectar la recaudación legal del fisco. Esta conducta actualmente es sancionada con penas que pueden ir hasta los 12 años de pena privativa de libertad.

Existen otras formas o situaciones en los cuales nace también el delito de defraudación tributaria, aunque son poco comunes. Así por ejemplo el ocultamiento o declaración en parte de los ingresos de una persona jurídica o natural, del mismo modo existen hechos en los cuales los responsables de la tributación (declaración y pago) omiten entregar a la administración tributaria el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se efectuaron dentro del plazo que se le haya establecido. En estos casos es importante delimitar las responsabilidades, es decir, según nuestro ordenamiento jurídico cuando se trate de una persona natural con negocio, será este mismo el directo responsable y será procesado por el delito de defraudación tributaria. Empero, en caso de las personas jurídicas la norma señala que el responsable será el representante legal y/o gerente, sin embargo, no siempre esta misma persona es quien se encarga de los tributos de la entidad, pero sin embargo ante una eventual omisión de pago de tributos o renta, serán ellos los procesados y condenados.

El código tributario ahora ha establecido también que será responsable, el administrador del hecho o la persona que en la práctica se encarga de

los tributos de la entidad, es decir el contador, también podrá ser procesado, juzgado y condenado por el delito de defraudación tributario si se demuestra que de su conducta nace el delito.

Viendo todo esto y de manera extensa y clara, se puede definir conceptualmente al delito de defraudación tributaria como el incumplimiento de las obligaciones tributarias de forma consiente y voluntaria, con el objetivo de no pagar los tributos respectivos al Estado. (Vereau & Calderón Valverde, 2015)

En ese mismo sentido, podemos deducir que la defraudación fiscal, requiere una intención dolosa y premeditada para dañar al fisco, y que de manera objetiva se realicen actos con la finalidad de omitir el pago, de todo o en parte, de los tributos. Como ya lo mencionamos existen diferentes formas y/o situaciones por las cuales el tributo no llega a ser pagado en su totalidad, sin embargo, para calificar la conducta típica del contribuyente estos actos deberán de tener como finalidad hacer caer en error a la administración tributaria, para que esta falta de pago tenga la apariencia de lícita y legítima (Villegas, 2001, p. 382).

La esencia del delito de defraudación tributaria se da con la realización de uno o varios actos que tengan como fin dejar de pagar parte o todos los tributos legalmente establecidos, perjudicando con esto el sistema de recaudación de ingresos y la realización del gasto público (Bramont-Arias, García, 1997).

El Artículo 98° del Modelo de Código Tributario para América Latina, define a la defraudación como aquel delito donde un sujeto mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier forma de engaño, induce en error al fisco, del cual resulte, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho del sujeto activo de esta relación tributaria. (Vidal, 1992).

Para el delito de defraudación tributaria es necesario que se demuestre la responsabilidad penal en forma subjetiva, por lo que es necesario que se regule bajo los principios del derecho penal, resultado indispensable para su configuración la existencia de una deliberada intención; es decir, dolo. Para acreditar fehacientemente esto, es necesario que la Administración Tributaria realice la denuncia respectiva.

La doctrina resalta como característica principal en estos tipos de delitos, la conducta fraudulenta, astucia, ardid y dolo que utiliza el contribuyente con la finalidad de no pagar tributos, aunado a esta característica la clara intención de afectar la recaudación del fisco, debe además de mediar la existencia del nexo causal, es decir que la conducta típica, antijurídica y culpable haya efectivamente logrado su finalidad, no pagar el tributo o en su defecto no pagar lo que corresponde. (Vereau & Calderón Valverde, 2015).

Es preciso mencionar que el puro incumplimiento de las obligaciones tributarias, podría solo devenir en una comisión de una infracción normativa estipulada en la norma, y no la comisión de un ilícito tributario, ya que si bien es cierto que dentro de la estructura de la defraudación tributaria se requiere la vulneración de una norma estipulada en el Código Tributario, esto no resulta suficiente, porque la estructura de este ilícito requiere la configuración de varios elementos del tipo penal, y es allí donde podemos verificar que se encuentra la intención de defraudar, y si se tratase de una mera infracción, entonces esta deberá ser tratada en vía administrativa con la administración tributaria, con la finalidad de imponer sanciones que en el peor de los casos finalizarían con severas multas (Arias, 2013).

Es de importancia señalar que la conducta típica del contribuyente y la ilicitud del delito tributario, se constituye en raíz de la intención deliberada y consiente del no pago del tributo, incumpliendo de esta manera el deber de contribuir que tiene un ciudadano que realice cualquier actividad

comercial. El no pago del tributo a través del incumplimiento del deber tributario del contribuyente, se califica como una conducta típica, que conlleva a la configuración del delito de defraudación tributaria.

### **1.3.6. Delito tributario e infracción tributaria**

Como lo mencionamos en el párrafo anterior, el no pago del tributo podría tratarse también de una simple omisión, y esta podría ser tratada en vía administrativa; sin embargo, es indispensable hacer una distinción entre lo que se entiende infracción y delito tributario, para tales efectos vamos a considerar los siguientes factores:

- Gravedad del Hecho ilícito
- Culpabilidad
- Interés protegido

#### **a. Gravedad del hecho ilícito**

Aquí la diferencia es clara y expresa, cuando se trata de un Delito tributario, los hechos que se califiquen deberán tener un alto nivel de gravedad y afectación al bien jurídico protegido.

Por el contrario, cuando se trate de una infracción; los hechos ilícitos serán calificados como leves y puedan ser resueltos en vía administrativa.

#### **b. Culpabilidad**

Para tratar del tema de la culpabilidad, debemos de tener en cuenta la relación que tiene con la situación en la cual se encuentra el deudor tributario, sobre todo para ver si se le puede calificar como imputable y responsable por los hechos que haya realizado.

Según Machicado (2009).

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin esta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Por lo anteriormente expuesto apreciamos que la culpabilidad califica como una situación, y como ya lo señalamos durante el desarrollo de esta investigación, existen diferentes formas y medios para que una conducta sea calificada como típica y antijurídica, cuando se trate del delito de defraudación tributaria, podríamos estar frente a una compra de facturas para aprovechar el crédito fiscal del IGV, así como también frente al ocultamiento de información con la finalidad de pagar menos tributos; sin embargo en ambos casos está de por medio la intención de dañar los intereses del estado. Dependerá entonces la existencia del dolo para tomar en cuenta si se configura o no el delito.

En el caso de la infracción, debemos precisar que no se toma en cuenta la culpabilidad para que se configure la misma, por lo que, aun existiendo el error o el dolo, en ambas situaciones se configura la infracción.

### **c. Interés Protegido**

En este factor, deberemos en principio tener en cuenta el bien jurídico, es decir lo que el estado busca proteger. En el delito de defraudación tributaria el bien jurídico protegido vendría a ser la recaudación tributaria, considerando siempre que la finalidad de recaudar que tiene el estado, es el equilibrio económico del estado, involucrando de manera directa la calidad de vida de todos los que protege el estado, nosotros, la sociedad conjunta.

Cuando se trate de una infracción tributaria, el bien jurídico que se busca proteger, es el interés propio de administración tributaria, es decir la actividad de recaudación.

### **1.3.7. Las normas penales en blanco**

El ordenamiento jurídico peruano, es en su gran mayoría una adaptación de legislaciones extranjeras, y esta calificación no es solo nuestra, existen muchos doctrinarios que coinciden con nuestro punto de vista, al señalar que en ocasiones las reformas legales no alcanzan su finalidad por el

simple hecho que se trata de adaptar normas extranjeras con realidades sociales, culturales y políticas muy diferentes a las nuestras.

Es por ello que el término de ley penal en blanco es común entre nosotros, sin embargo, pocos doctrinarios han tomado el interés en definirla de manera clara y concisa.

Considerando antecedentes históricos, tomamos en cuenta lo sucedido en el imperio de Alemania, es en ese país que se empieza a usar el término de Ley penal en blanco a raíz de una estructura federal, que en ese entonces se creó para distribuir competencias entre los famosos BUND (federaciones) y los LANDER (Estados Federales); esta situación provocó que en algunos casos penales el código penal de Reich (vigente en ese entonces) delegaba en los LANDER de manera genérica los supuestos de tipo, y para toda esa concreción de supuestos, fijaba una sola pena que debía de imponerse.

En nuestro país, se califica como leyes penales en blanco, a aquellas que son remitidas a diferentes fuentes jurídicas, estas a su vez son de diferente calidad por así decirlo, a las que la constitución política exige. Lo común sería que sean remitidas a otra ley penal, normas reglamentarias o leyes de diferentes sectores de nuestro ordenamiento jurídico. (Villavicencio, 2014).

En conformidad con lo que mencionamos en el anterior párrafo, la ley penal en blanco llega a ser no más que una técnica de carácter legislativo, esto a razón de que nuestro código penal peruano tiene la singular característica de no expresar las disposiciones jurídicas de manera completa, y desde luego, para lograr una correcta administración de justicia, será siempre necesario complementarlas con otras disposiciones.

Entonces, podemos afirmar que, ni los supuestos de hecho, ni las consecuencias jurídicas de las normas penales, están consignadas de

manera clara y concisa en el código penal, por lo que siempre será necesario complementarlas con otras normas análogas.

Realizando un análisis un poco más extenso y claro, llegamos a identificar que a la parte indeterminada, no regulada, poco clara en la norma penal, la identificamos en el supuesto de hecho, es decir, en la conducta delictiva del sujeto agente o en todo caso relacionándolo con esta investigación, el deudor tributario; sin embargo, lo que si se encuentra de manera expresa y clara en la norma penal, es la consecuencia jurídica de la conducta del sujeto, es decir la sanción que se le deberá imponer, en este caso ya no será necesario remitirnos a otras normas de similares características.

Resulta relevante también, distinguir cuando estamos frente a la ley o norma sancionadora y cuando ante una norma complementaria.

Cuando tratemos situaciones que tengan que ver con el Derecho penal Económico, como lo estamos haciendo en esta investigación, será común toparnos con leyes penales en blanco, que siempre van a utilizar normativa complementaria extrapenal para poder determinar si una conducta es punible o no.

En el delito de defraudación tributaria, por ejemplo, será inevitable no acudir o remitirnos a una norma extrapenal, en este caso a la ley tributaria, para que de ese modo podamos identificar y calificar el hecho imponible que genera la obligación de tributar.

Después de haber desglosado el tema de la ley penal en blanco, debemos de considerar que las Normas o leyes penales en blanco, no tropiezan con el principio de legalidad penal, con excepción de las que describan prohibiciones de manera imprecisa, si así fuese afectarían la certeza de la ley. Siguiendo esta precisión, y para darle mayor valor a nuestro análisis, citamos lo que señalan los Doctrinarios Muñoz Conde y García Aran, ellos precisan:

“La norma penal en blanco una vez completada, es tan norma penal como cualquier otra. Desde un punto de vista estructural la norma penal en blanco no plantea, por consiguiente,

especiales dificultades, el supuesto de hecho consignado en la norma extrapenal pertenece a la norma penal, integrándola o complementándola” (Vereau & Calderón Valverde, 2015)

### **1.3.8. El hecho imponible del tributo**

La determinación de la conducta que configura el delito de defraudación tributaria en nuestro país, está descrito de la siguiente manera, según el decreto legislativo N° 813;

*“Artículo 1°.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa”.*

Se debe tener en cuenta que antes de calificar un delito fiscal, en principio se debe de tomar en cuenta la conducta típica del contribuyente, y según este artículo la conducta típica de la contribuyente sería el dejar de pagar todo o en parte los tributos, mediando para ello engaño, astucia, ardid y cualquier otro medio fraudulento.

El concepto tributo es considerado como un elemento normativo del tipo penal, es decir, se necesita mediante una valoración de naturaleza extrapenal, la consolidación de que significa el referido concepto (Vinelli, 2013).

En nuestro país, la Constitución Política del Estado, en su artículo 74 señala:

“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”



El Titular Preliminar del Código Tributario señala los tipos de tributos que existen en nuestro ordenamiento jurídico, los cuales son: los impuestos, las contribuciones y las tasas.

Los impuestos son captaciones de ingresos para el Estado que más se utilizan en el sector público. Todo lo recaudado por el Estado, se dirige a la caja fiscal de este, no existiendo una proporción entre lo que tributa un contribuyente y el beneficio directo que el Estado le otorga. Según la constitución, el gobierno central, los gobiernos regionales y locales están facultados a crear impuestos en su jurisdicción; y estos, se convierten en parte del tipo penal de la defraudación tributaria, siendo idóneos en la configuración como objeto material.

Las contribuciones son una clase de tributo indirecto; donde, dentro de ellas destacan dos expresamente: las contribuciones que se realizan a las municipalidades y las contribuciones de carácter especial, como lo son el Seguro Social de los trabajadores, el FONAVI, el Senati y el Sencico.

Las tasas son una clase de tributos directos, donde el Estado le presta un servicio público e individualizado al contribuyente. Dentro de esta rama podemos encontrar los arbitrios, los derechos y las licencias, los cuales normalmente son tributos de que se crean en los gobiernos regionales y locales.

Cabe recalcar que todos estos tipos de tributos están sujetos a fiscalización o verificación por parte de las autoridades administrativas correspondientes.

Ahora bien, se debe analizar si la omisión en la declaración del hecho imponible a la administración tributaria puede generar una imputación por el delito de defraudación tributaria. La Corte Suprema ha establecido y sostiene para que la omisión en la declaración genere un delito debe existir una norma expresa que determine la obligación de declarar el hecho imponible, y que las faltas de realización de actos sujetos a tributación simulen una realidad, ocultándose esta de la posibilidad de conocimiento de la Administración Tributaria.

Es decir, la no declaración de un acto sujeto a tributación no debe sustentar automáticamente una imputación por delito fiscal. Abona a favor de esta tesis, el propio artículo 178 del Código Tributario, la no declaración de ingresos, retribuciones y rentas a la Administración Tributaria. Siendo ello así, podemos considerar que la omisión de datos susceptible de ser gravados por la Administración debe circunscribirse preliminarmente a una desobediencia administrativa, susceptible de generar consecuencias jurídicas de tipo administrativo, específicamente la imposición de una multa, y su consecuente pago en favor de la Administración Tributaria del Perú, siendo que el delito tributario solo tiene modalidad dolosa, en consecuencia, la no presentación de declaración tributaria podría en todo caso circunscribirse a una modalidad culposa, no prevista en la norma penal, siendo un hecho atípico.

Finalmente, debemos señalar que, para imputar el delito de defraudación tributaria, nuestro tipo penal exige, sin lugar a duda, como medio típico al engaño. Así, no se puede considerar como defraudación tributaria el no declarar un tributo, no haber realizado el pago parcial, sino se requiere la presencia de medios fraudulentos (engaño, astucia, ardid) que impidan a la Administración Tributaria el cobro de los tributos.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo influye la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017?

#### **1.5. Justificación del estudio**

La ejecución del presente estudio posee **relevancia social** por cuanto este tema reviste de gran importancia porque el delito de defraudación tributaria en nuestro país y en nuestra localidad, no es una materia que se haya tratado o desarrollado a profundidad, existiendo diversos problemas por resolver.

Desde el punto de vista práctico, la ejecución del presente estudio constituye un aporte en esta materia es sumamente importante para la doctrina nacional y la sociedad misma; toda vez que, tratándose de un tema que involucra a derechos fundamentales como la Libertad de la persona, no puede ser tratado por nuestro ordenamiento jurídico de manera escueta y llana, es necesario e indispensable desarrollar ampliamente los delitos tributarios, y a interés de esta investigación, especialmente el Delito de Defraudación Tributaria. Después de revisar el tratamiento del delito de defraudación tributaria en las legislaciones de otros países, como la española y uruguaya, pudimos observar que ya están más adelantados en el desarrollo de los problemas que aún aquejan nuestro ordenamiento y nuestra seguridad jurídica.

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación se justifica en el importante aporte a la doctrina nacional, donde al mismo tiempo, servirá como precedente para la elaboración de proyectos de ley que fortalezcan y desarrollen este tipo de delitos, así como también servirá para los operadores jurídicos puedan tomar decisiones idóneas y objetivas, debido a que fortalecerán las teorías del caso de los fiscales, y por supuesto, también el criterio que adopten los jueces en sus diversas decisiones en casos que versen sobre defraudación tributaria; del mismo modo, consideramos la importancia de nuestro aporte en las definiciones y precisiones que realicemos, lo cual ayudará a comprender mejor aún la configuración de este delito para todos los contribuyentes del estado peruano.

## **1.6. Hipótesis**

**Hi** Una resolución de determinación firme proporciona fundamento en la configuración del delito de defraudación tributaria, además que, es un elemento de convicción importante que puede influir en la imposición de la pena.

**Ho** Una resolución de determinación firme no proporciona fundamento en la configuración del delito de defraudación tributaria, además que, es un elemento de convicción importante que puede influir en la imposición de la pena.

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo general:**

Determinar la influencia de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017

### **Objetivos específicos:**

Describir la importancia que le dan los jueces a la Resolución de Determinación firme en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017

Describir la configuración del delito de defraudación tributaria a partir de la aplicación de la resolución de determinación firme en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017.

Establecer estadísticamente la influencia de la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017

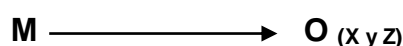
# II

# MÉTODO

## I. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se emplea en este trabajo es de tipo no experimental, es decir, los estudios que se realizan en esta investigación se hacen sin manipular deliberadamente las variables, sino más bien observando los fenómenos en su ambiente real, natural para analizarlos posteriormente. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 152). Su diseño fue causal, tal como sigue:



Donde:

**M:** Muestra

**O:** Observación causal de variables

**X:** variable “Resolución de determinación firme”

**Z:** variable “Delito de defraudación tributaria”

#### **Tipo de investigación**

Nuestro proyecto de investigación, es de tipo causal, dada que nuestra única finalidad es presentar las características de nuestra variable de estudio y su comportamiento o impacto en otra variable a partir de una determinada población.

Es transversal por cuanto se recogió la información respecto al comportamiento de las variables de estudio en un momento dado, es decir, cómo influyó la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017

## 2.2. Variables, operacionalización.

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Resolución de Determinación firme	Es aquel acto administrativo que posee carácter tributario, emitido por la Administración tributaria en uso de sus facultades establecidas por ley, que determina la obligación tributaria de un contribuyente y que adquiere la calidad de firme cuando cumple con ciertos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico (Código Tributario Peruano, 2013).	Se debe aplicar la resolución de determinación firme como elemento de convicción en los procesos penales en las decisiones judiciales.	Elemento de Convicción	La prueba documental	Ordinal
			Procesos Penales	Proceso Común	
			Decisiones Judiciales	Sentencias de Juzgados Penales	
Delito de defraudación tributaria	Es el incumplimiento de las obligaciones tributarias de forma consiente y voluntaria, con el objetivo de no pagar los tributos respectivos al Estado (García, 2017).	Es necesario utilizar una resolución de determinación firme para calificar la gravedad de la pena en el delito de defraudación tributaria	Gravedad de la penal	Tipo penal	Ordinal

Fuente: Elaboración propia

## 2.3. Población y muestra

### 2.3.1. Población

Conformado por la población censal 10 jueces de la corte superior de justicia del santa y 10 fiscales de prevención del delito de la provincia del santa. Al respecto Ballestrini (1998) manifiesta que “cuando el universo de estudio está integrado por un número reducido de sujetos por ser una población pequeña y finita, se tomarán como unidades de estudio e indagación a todos los individuos que la integran, no se aplicaran criterios muestrales” (p. 120). Asimismo, el presente estudio considera como unidades de información a los magistrados tanto del poder judicial y el ministerio público y se distribuyen de la siguiente manera:

**Tabla 1**

*Distribución de la población de estudio de los magistrados del poder judicial y Ministerio Público de la provincia del Santa 2018.*

<b>Modalidad</b>	<b>cantidad</b>	<b>Total</b>
<b>Mujeres</b>	5	5
<b>Varones</b>	15	15
<b>Total</b>	20	20

Fuente: Información proporcionada por la Corte Superior de Justicia del Santa.

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

**Técnica: Encuesta** Se utilizó como técnica a la encuesta, que es definida como la técnica que permite sistematizar información relevante del estudio por medio de una serie de interrogantes dirigidas a la población censal del presente estudio (Hernández et al, 2014, p. 252).

**Instrumento: Cuestionario**, Para recoger la información de la muestra de estudio se utilizó como instrumento el cuestionario, que contiene un conjunto de ítems formulados a partir de las dimensiones e indicadores vinculadas a las variables de estudio (Hernández et al, 2014, p. 217).



### **Validación del instrumento:**

Se sometió el instrumento a una prueba denominada “Juicio de expertos” mediante el cual, tres expertos, un especialista en metodología y dos especialistas temáticos, evaluarán el instrumento, la redacción de las preguntas, la coherencia, y que el instrumento contemple la variable en su complejidad.

### **Confiabilidad:**

Hernández et al. (2014) aducen que “la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p. 200). Para tal fin, se utilizarán dos métodos estadísticos:

**Primer método:** Índice de Correlación de Pearson, que es un coeficiente de que si su resultado muestra un valor cercano a 1.00 y superior a 0.80, se considera que el instrumento evaluado fue confiable.

**Segundo método:** el coeficiente de Alfa de Cronbach, cuyo valor si muestra un resultado cercano a 1.00 y superior a 0.80, se considera que el instrumento evaluado fue confiable.

## **2.5. Métodos de análisis de datos**

Los métodos de análisis de datos para esta investigación se enmarcaron en el método de análisis cuantitativo de la **estadística descriptiva:**

**Distribución de frecuencias:** se muestra la información de forma tabulada detallada y ordenada, permitiendo un análisis rápido y objetivo.

**Gráficos** que complementan la información presentada en las tablas de distribución de frecuencias.

Se utilizó software especializado para el tratamiento de los datos. Luego de la compilación de una base de datos con la información de la encuesta se

procede a su análisis y presentación. Los programas estadísticos usados son: Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) y Microsoft Office Excel 2010.

### **Estadística inferencial:**

Se aplicó la prueba de hipótesis evaluativa Chi Cuadrado de Pearson ( $\chi^2$ ), la cual determina si dos variables categóricas son independientes o están asociadas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 304):

Se obtiene mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(\text{Observada} - \text{Teórica})^2}{\text{Teórica}}$$

Según Hernández et al. (2014):

Cuanto mayor sea el valor de  $\chi^2$ , es más probable que la hipótesis que indica que las variables están correlacionadas sea correcta. De la misma forma, cuanto más se aproxima a cero el valor de Chi-cuadrado, más probable es que no exista correlación (p. 305).

Se acepta  $H_0$  (No existe correlación) cuando:  $\chi^2 < \chi^2_{(r-1)(k-1)}$ , en caso contrario sí se rechaza  $H_0$  y se acepta la  $H_1$  (Si existe correlación). Para determinar  $\chi^2$  se debe conocer dos datos: los grados de libertad  $(r-1)(k-1)$ , en donde  $r = n^\circ$  de filas, y  $k = n^\circ$  de columnas; y el nivel de significancia, que comúnmente es del 0.05. (p. 305).

## **2.6. Aspectos éticos**

La ética constituye un aspecto crucial en la planificación y ejecución del estudio. Por esta razón consideramos los siguientes aspectos éticos:

- Protección a los informantes mediante el anonimato y el consentimiento informado de los mismos.
- Respeto a los derechos de autor mediante el correcto citado y organización de las referencias consultadas.
- Aplicación de software turnitin que asegure la originalidad de la información consignada en el presente proyecto de investigación.

- Tratamiento objetivo de la información recopilada a través de los instrumentos de recolección de datos.
- Objetividad y veracidad de la información presentada.

# III

# RESULTADOS

### III. RESULTADOS

**Tabla N° 02**

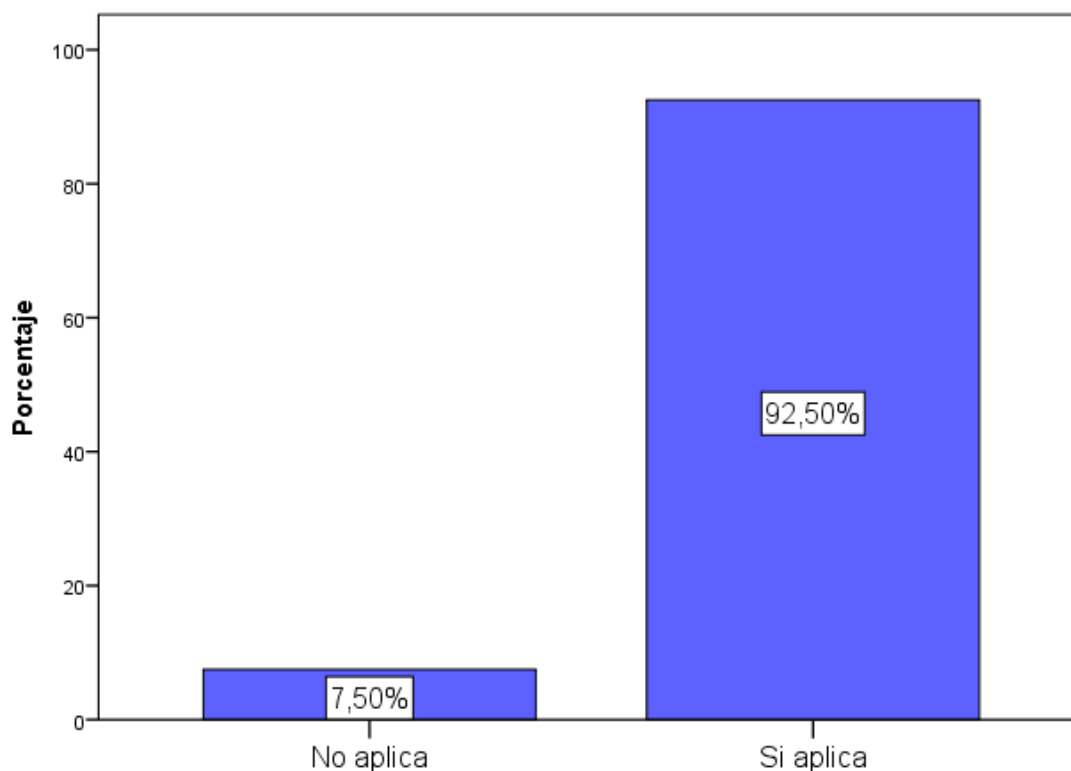
*Niveles de la aplicación de la Resolución de Determinación firme*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No aplica	2	7,5	7,5	7,5
Si aplica	18	92,5	92,5	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 02**

*Niveles de la aplicación de la Resolución de Determinación firme*



Fuente tabla: N° 02

**Descripción:** El 93% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que si se aplica la Resolución de Determinación firme, para el 8% no aplica.

**Tabla N° 03**

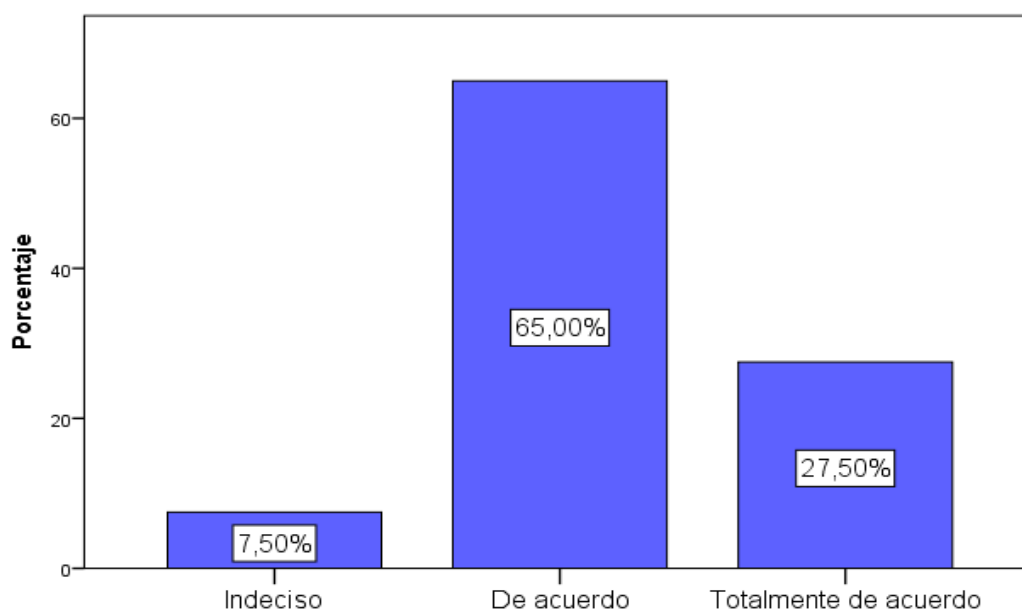
*¿Considera que es necesario obtener de la administración tributaria, la mayor cantidad de pruebas documentales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Indeciso	2	7,5	7,5	7,5
De acuerdo	13	65,0	65,0	72,5
Totalmente de acuerdo	5	27,5	27,5	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

### **Gráfico N° 03**

*¿Considera que es necesario obtener de la administración tributaria, la mayor cantidad de pruebas documentales?*



Fuente tabla: N° 03

**Descripción:** El 28% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que es necesario obtener de la administración tributaria, la mayor cantidad de pruebas documentales, el 65% solo estuvo de acuerdo y el restante 7% como indeciso.

### **Tabla N° 04**

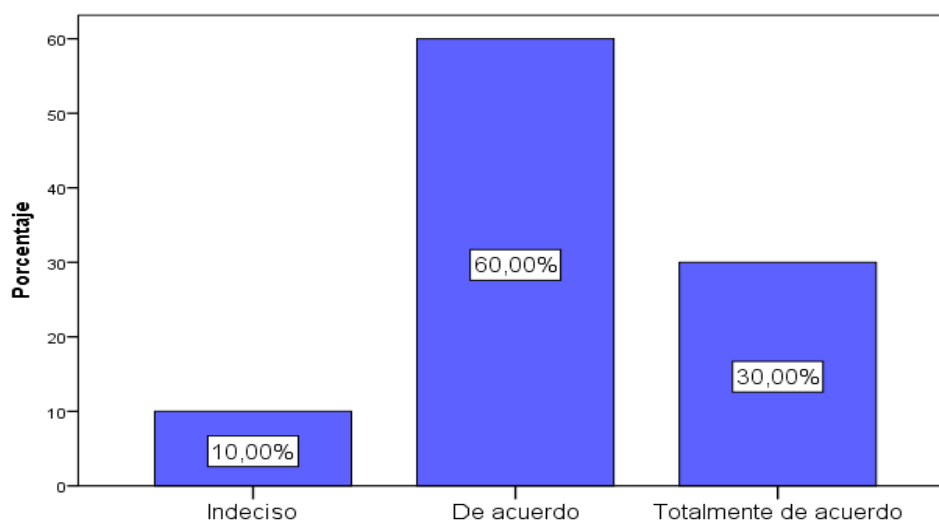
*¿Las pruebas documentales permiten encontrar razones suficientes de conductas dolosas en el deudor tributario para poder calificarlo como delito de defraudación tributaria?*

	Frecuencia a	Porcentaje e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Indeciso	2	10,0	10,0	10,0
De acuerdo	12	60,0	60,0	70,0
Totalmente de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

#### **Gráfico N° 04**

*¿Las pruebas documentales permiten encontrar razones suficientes de conductas dolosas en el deudor tributario para poder calificarlo como delito de defraudación tributaria?*



Fuente tabla: N° 03

**Descripción:** El 30% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentales permiten encontrar razones suficientes de conductas dolosas en el deudor tributario para poder calificarlo como delito de defraudación tributaria, el 60% solo estuvo de acuerdo y el restante 10% como indeciso.

#### **Tabla N° 05**

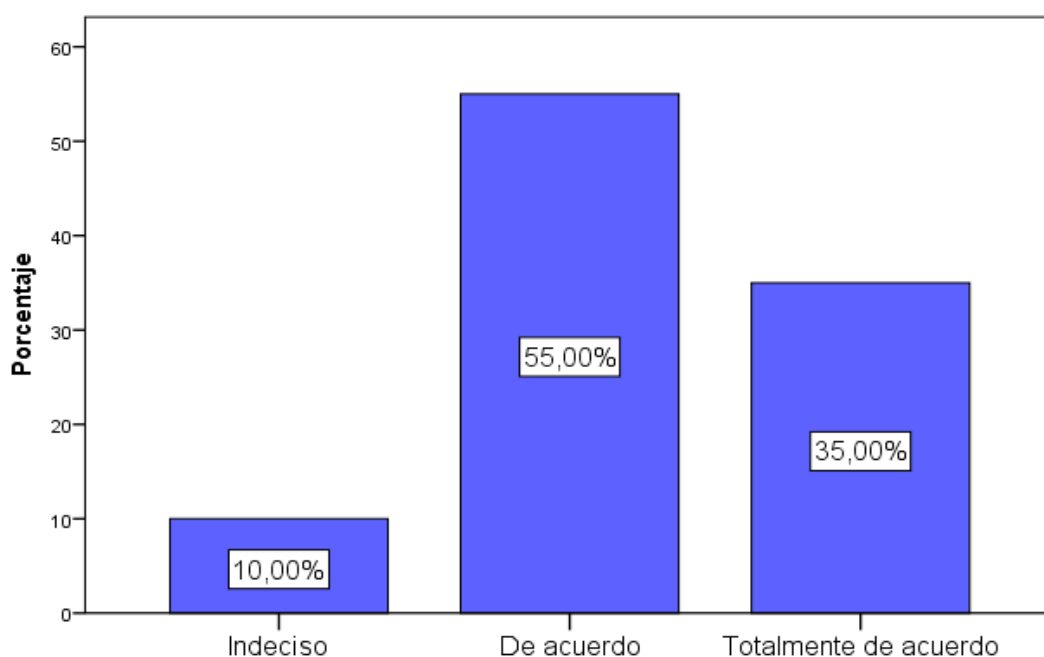
*¿Considera que las pruebas documentales generan mayor convicción en el delito de defraudación tributaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Indeciso	2	10,0	10,0	10,0
De acuerdo	11	55,0	55,0	65,0
Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

### **Gráfico N° 05**

*¿Considera que las pruebas documentales generan mayor convicción en el delito de defraudación tributaria?*



Fuente tabla: N° 05

**Descripción:** El 35% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentales generan mayor convicción en el delito de defraudación tributaria, el 55% solo estuvo de acuerdo y el restante 10% como indeciso.



### Tabla N° 06

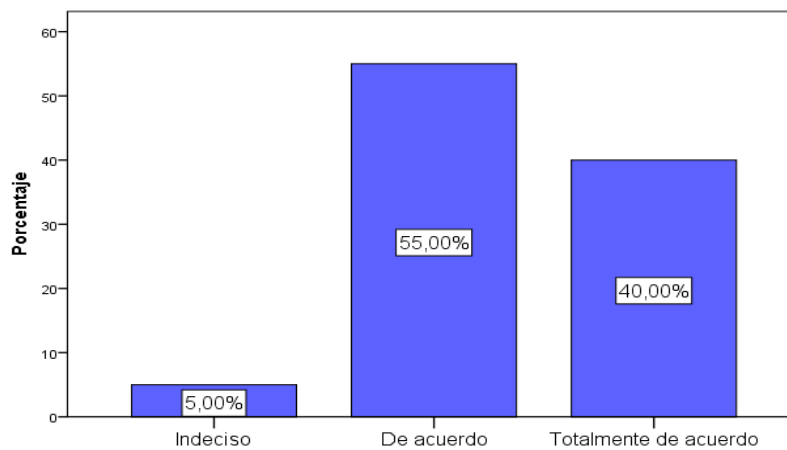
*¿Considera que se debe obtener otro tipo de documentos de investigación diferentes a los brindados por la administración tributaria para generar mayor convicción al momento de determinar la configuración del delito de defraudación tributaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Indeciso	1	5,0	5,0	5,0
De acuerdo	11	55,0	55,0	60,0
Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

### Gráfico N° 06

*¿Considera que se debe obtener otro tipo de documentos de investigación diferentes a los brindados por la administración tributaria para generar mayor convicción al momento de determinar la configuración del delito de defraudación tributaria?*



Fuente tabla N° 06

**Descripción:** El 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que se debe obtener otro tipo de documentos de investigación diferentes a los brindados por la administración tributaria para generar mayor convicción al momento de determinar la configuración del delito de defraudación tributaria, el 55% solo estuvo de acuerdo y el restante 5% como indeciso.

**Tabla N° 07**

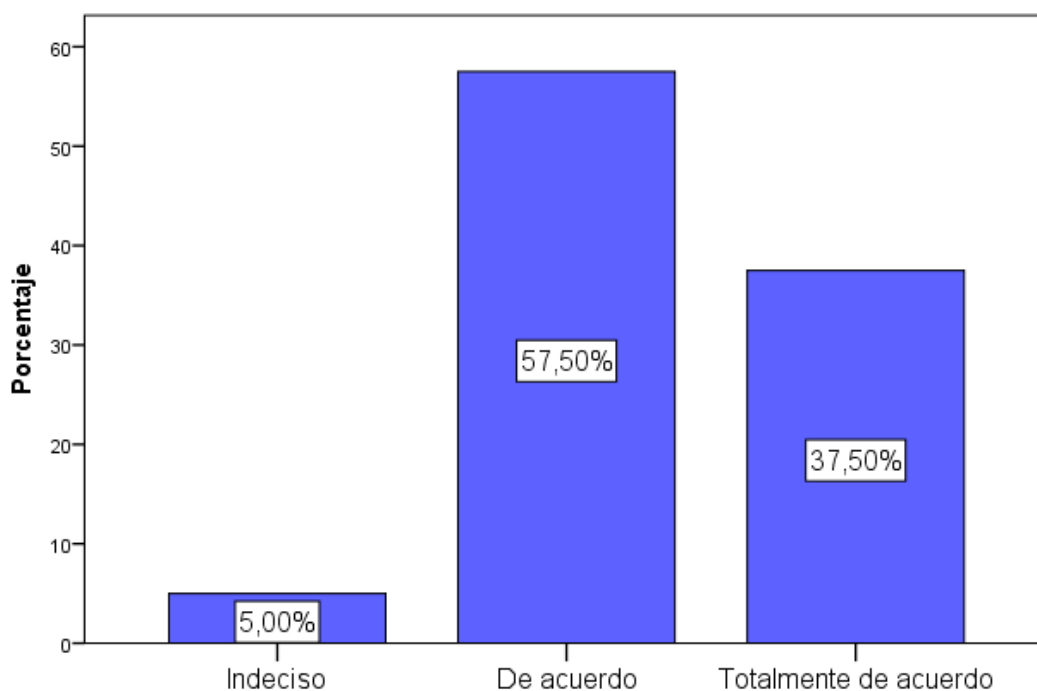
*¿Las pruebas documentales son influyentes en los agravantes del delito de defraudación tributaria que señala la ley?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Indeciso	1	5,0	5,0	5,0
De acuerdo	11	57,5	57,5	62,5
Totalmente de acuerdo	8	37,5	37,5	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 07**

*¿Las pruebas documentales son influyentes en los agravantes del delito de defraudación tributaria que señala la ley?*



Fuente Tabla: N° 07

**Descripción:** El 38% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en asumir que las pruebas documentales son influyentes en los agravantes del delito de defraudación tributaria que señala la ley, el 58% solo estuvo de acuerdo y el restante 5% como indeciso.

**Tabla N° 08**

*¿Las pruebas documentales permiten identificar al autor del delito de defraudación tributaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De acuerdo	12	57,5	57,5	57,5
Totalmente de acuerdo	8	42,5	42,5	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 07**

*¿Las pruebas documentales permiten identificar al autor del delito de defraudación tributaria?*

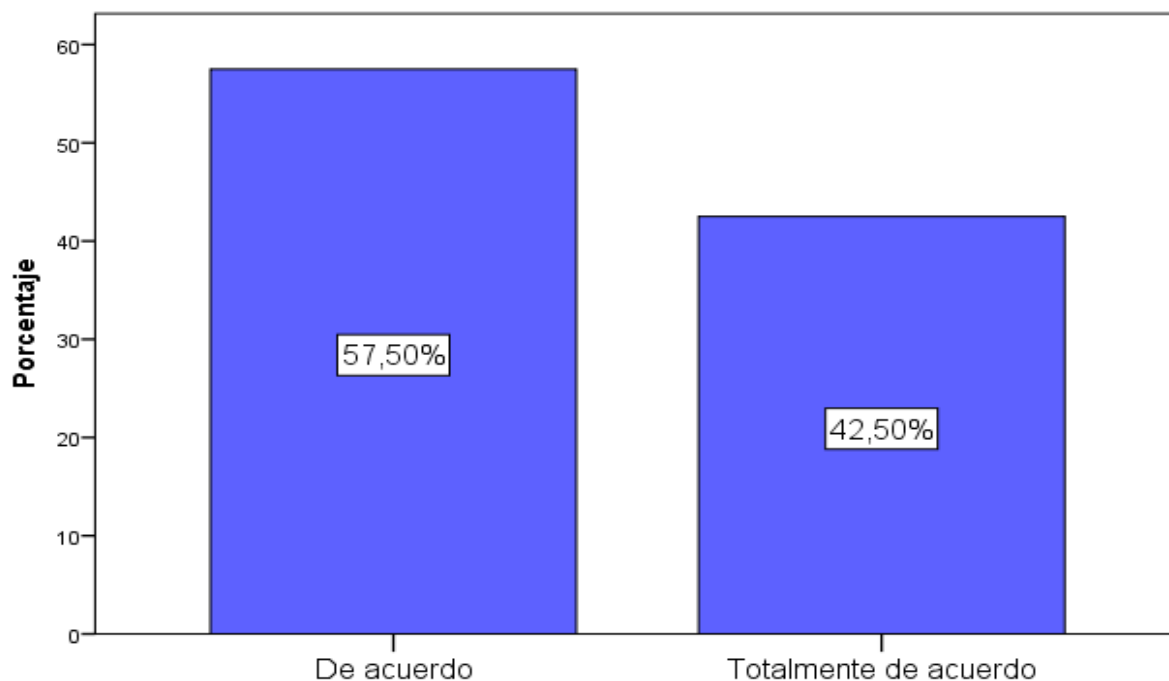


Tabla: N° 08

**Descripción:** El 43% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentales permiten identificar al autor del delito de defraudación tributaria y el restante 57% estuvo solo de acuerdo.

**Tabla N° 09**

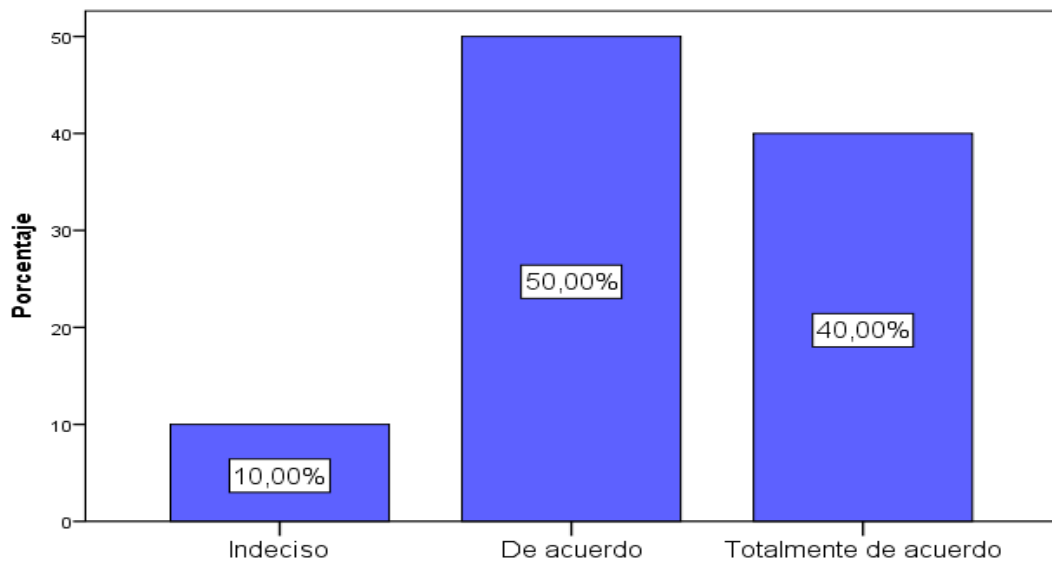
*¿Las pruebas documentales permiten determinar el grado de culpabilidad del autor del delito de defraudación tributaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Indeciso	2	10,0	10,0	10,0
De acuerdo	10	50,0	50,0	60,0
Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 09**

*¿Las pruebas documentales permiten determinar el grado de culpabilidad del autor del delito de defraudación tributaria?*



Fuente Tabla: N° 09

**Descripción:** El 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentas permiten determinar el grado de culpabilidad del autor del delito de defraudación tributaria, un 50% estuvo solo de acuerdo y el restante 10% estuvo indeciso.

**Tabla N° 10**

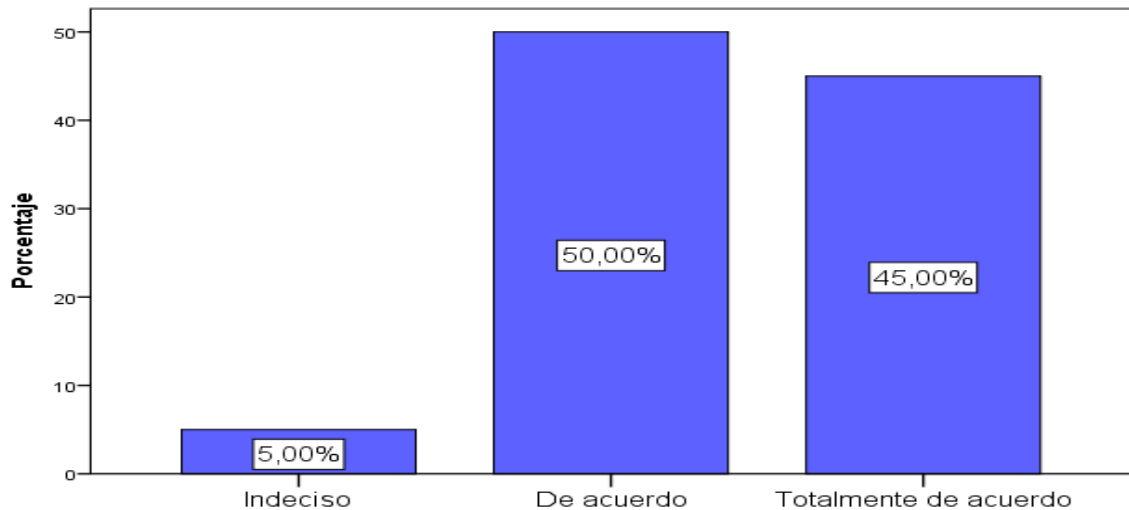
*¿Considera que las pruebas documentales son influyentes en las sentencias finales?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Indeciso	1	5,0	5,0	5,0
De acuerdo	10	50,0	50,0	55,0
Totalmente de acuerdo	9	45,0	45,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 09**

*¿Considera que las pruebas documentales son influyentes en las sentencias finales?*



Fuente Tabla: N° 10

**Descripción:** El 45% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar a las pruebas documentales como influyentes en las sentencias finales, un 50% estuvo solo de acuerdo y el restante 5% estuvo indeciso.

**Tabla N° 11**

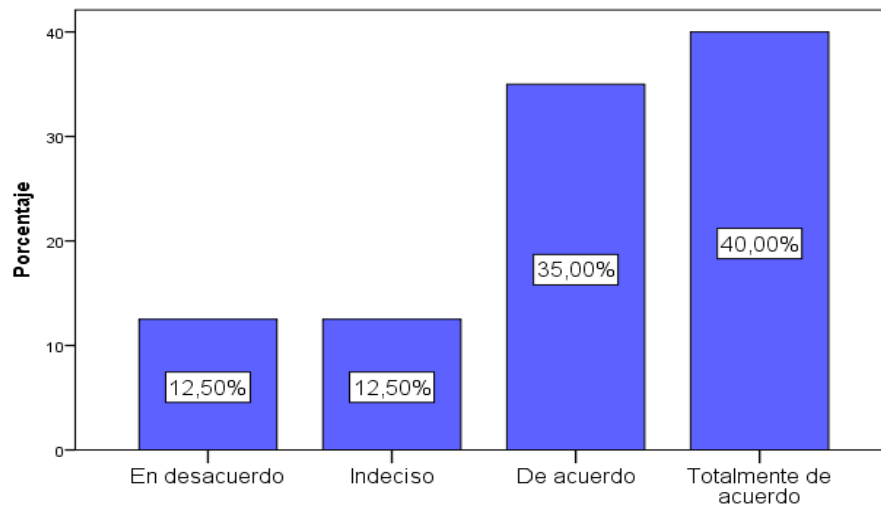
*¿Considera usted que es correcto que el delito de defraudación tributaria sea tramitado en un proceso común?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	3	12,5	12,5	12,5
Indeciso	3	12,5	12,5	25,0
De acuerdo	6	35,0	35,0	60,0
Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 10**

*¿Considera usted que es correcto que el delito de defraudación tributaria sea tramitado en un proceso común?*



Fuente Tabla: N° 11

**Descripción:** El 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar como correcto que el delito de defraudación tributaria sea tramitado en un proceso común, un 35% estuvo solo de acuerdo, un 12.5% en desacuerdo y el restante 12.5% estuvo indeciso.

### Tabla N° 12

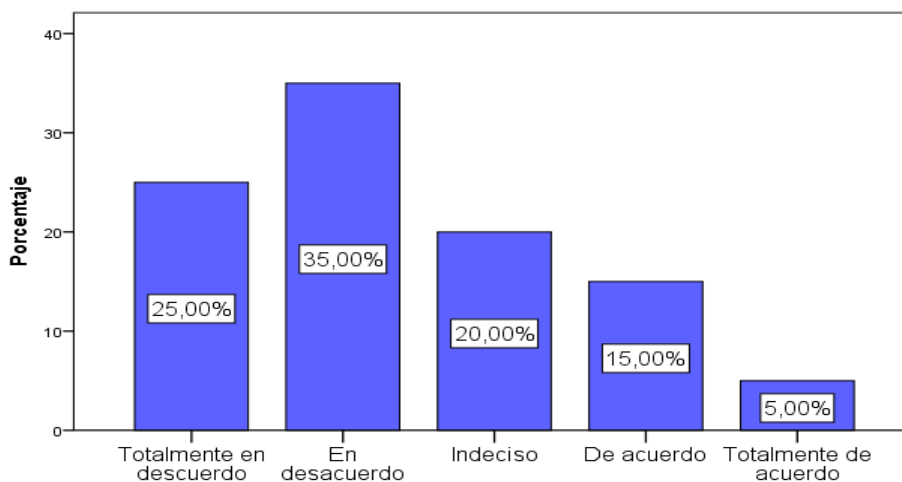
Debido a su interés social ¿El delito de defraudación tributaria debería de ser tramitado vía proceso especial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	25,0	25,0	25,0
En desacuerdo	7	35,0	35,0	60,0
Indeciso	4	20,0	20,0	80,0
De acuerdo	3	15,0	15,0	95,0
Totalmente de acuerdo	1	5,0	5,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

### Gráfico N° 12

Debido a su interés social ¿El delito de defraudación tributaria debería de ser tramitado vía proceso especial?



Fuente Tabla: N° 12

**Descripción:** El 5% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que por su interés social el delito de defraudación tributaria debería de ser tramitado vía proceso especial, un 15% estuvo solo de acuerdo, un 25% estuvo totalmente en desacuerdo, un 35% en desacuerdo y el restante 20% estuvo indeciso.

**Tabla N° 13**

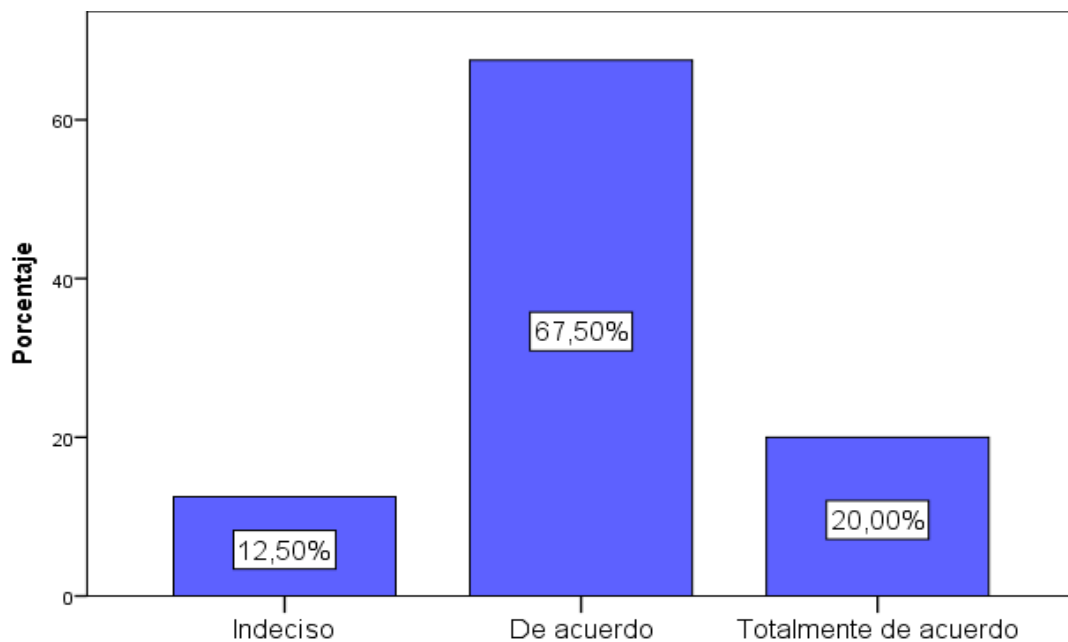
*¿Considera usted que las sentencias de los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa están debidamente motivadas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e	válido	acumulado
Indeciso	2	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	14	67,5	67,5	80,0
Totalmente de acuerdo	4	20,0	20,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 13**

*¿Considera usted que las sentencias de los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa están debidamente motivadas?*



Fuente Tabla: N° 13

**Descripción:** El 20% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que las sentencias de los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa están debidamente motivadas, un 67% solo de acuerdo y el restante 13% estuvo indeciso.



**Tabla N° 14**

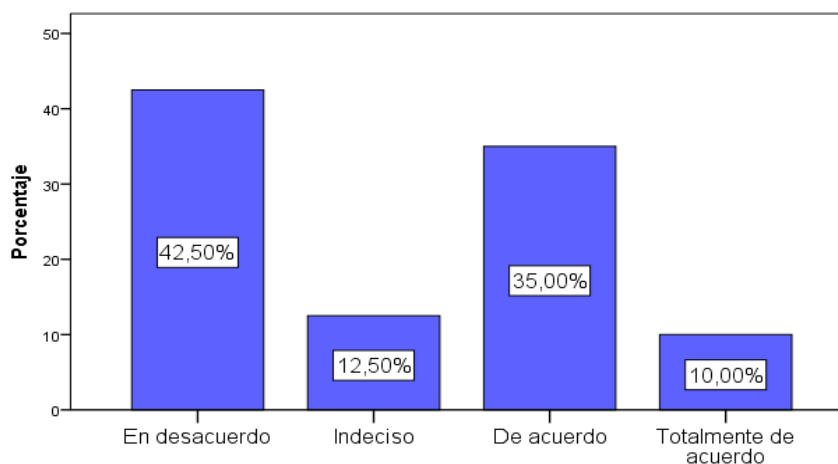
*¿Las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa, referidos a los delitos de defraudación tributaria, siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	9	42,5	42,5	42,5
Indeciso	2	12,5	12,5	55,0
De acuerdo	7	35,0	35,0	90,0
Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 14**

*¿Las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa, referidos a los delitos de defraudación tributaria, siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema?*



Fuente Tabla: N° 14

**Descripción:** El 10% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa, referidos a los delitos de defraudación tributaria, siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema, un 35% solo de acuerdo, un 43% en desacuerdo y el restante 12% estuvo indeciso.

**Tabla N° 15**

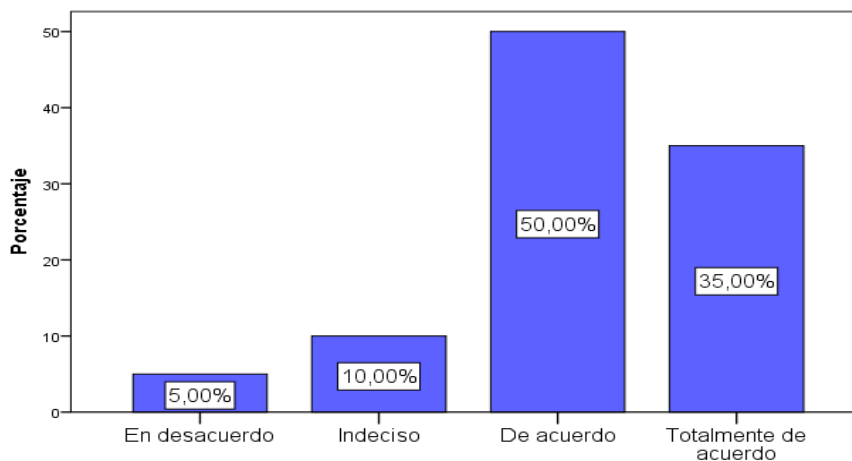
*¿Cree usted que los jueces de la corte superior de justicia del Santa están debidamente capacitados y preparados para emitir sentencias en los juzgados penales en los delitos de defraudación tributaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
Indeciso	2	10,0	10,0	15,0
De acuerdo	10	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	7	35,0	35,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 15**

*¿Cree usted que los jueces de la corte superior de justicia del Santa están debidamente capacitados y preparados para emitir sentencias en los juzgados penales en los delitos de defraudación tributaria?*



Fuente Tabla: N° 15

**Descripción:** El 35% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que los jueces de la corte superior de justicia del Santa están debidamente capacitados y preparados para emitir sentencias en los juzgados penales en los delitos de defraudación tributaria, un 50% solo de acuerdo, un 5% en desacuerdo y el restante 10% estuvo indeciso.

**Tabla N° 16**

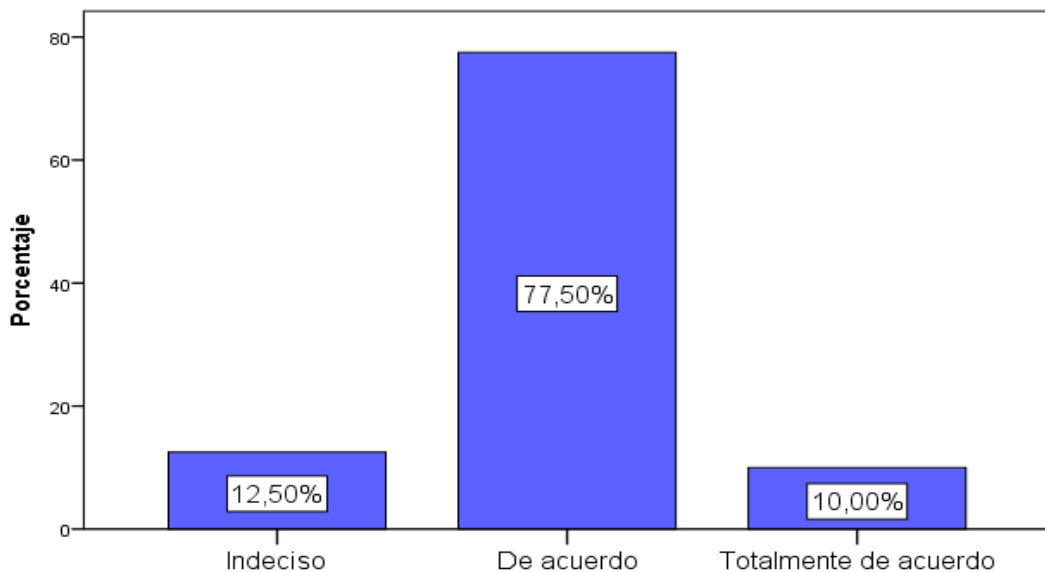
*¿Las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Indeciso	3	12,5	12,5	12,5
De acuerdo	15	77,5	77,5	90,0
Totalmente de acuerdo	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 16**

*¿Las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema?*



Fuente Tabla: N° 16

**Descripción:** El 10% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema, un 77% solo de acuerdo y el restante 13% estuvo indeciso.

**Tabla N° 17**

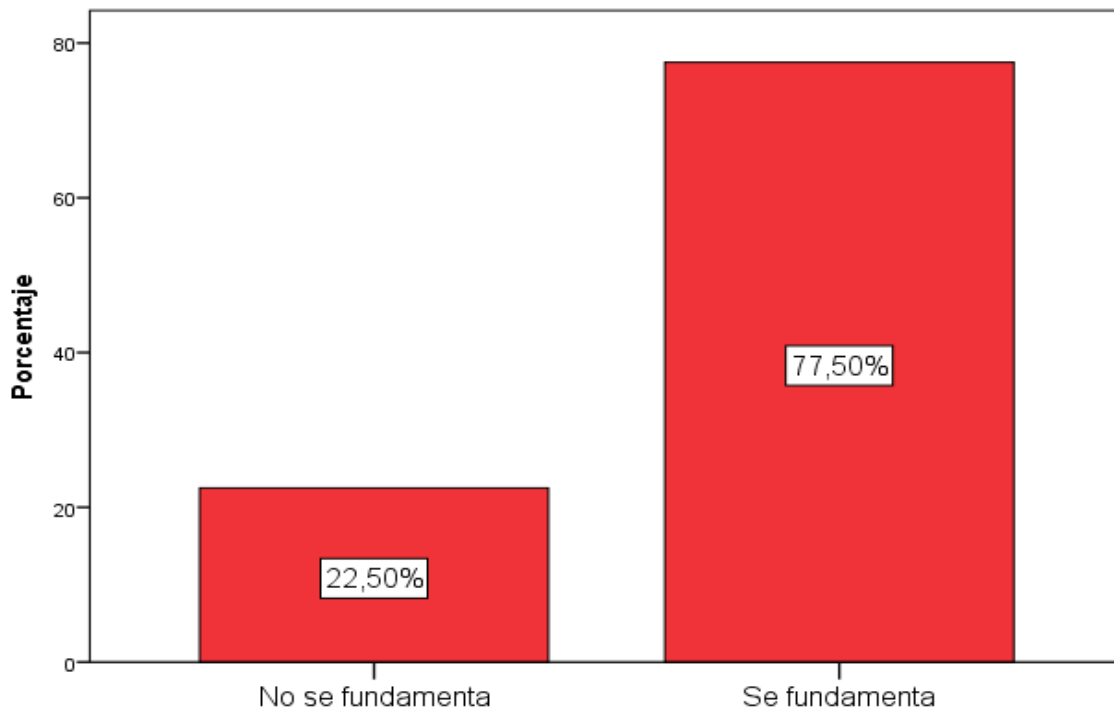
*Niveles del delito de defraudación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No se fundamenta	5	22,5	22,5	22,5
Se fundamenta	15	77,5	77,5	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 17**

*Niveles del delito de defraudación*



Fuente Tabla: N° 17

**Descripción:** El 78% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que si se fundamenta el delito de defraudación el restante 22% consideró que no se fundamenta.

**Tabla N° 18**

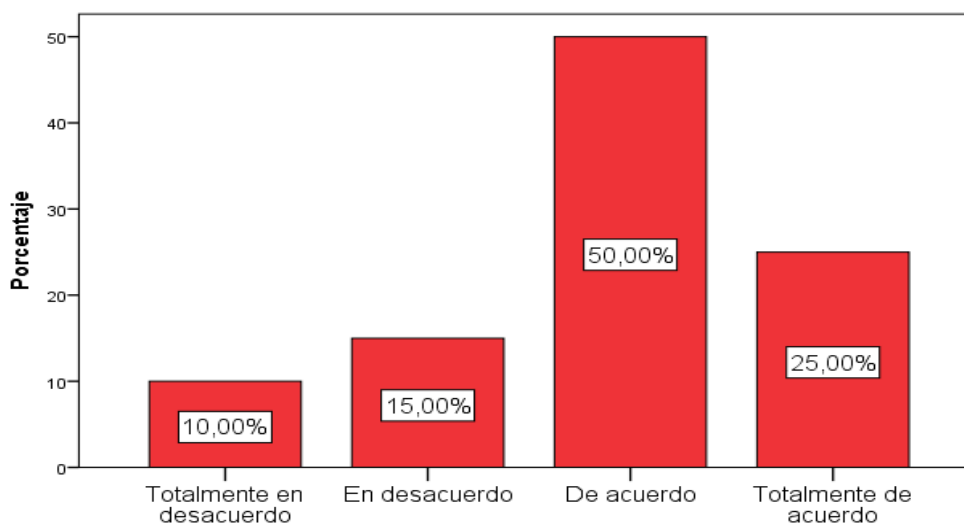
*¿Ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde solo se pueda ver el tipo base del delito?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	2	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	3	15,0	15,0	25,0
De acuerdo	10	50,0	50,0	75,0
Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 18**

*¿Ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde solo se pueda ver el tipo base del delito?*



Fuente Tabla: N° 18

**Descripción:** El 25% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde solo se pueda ver el tipo base del delito, un 50% solo de acuerdo, un 10% estuvo totalmente en desacuerdo y el restante 15% en desacuerdo.

**Tabla N° 19**

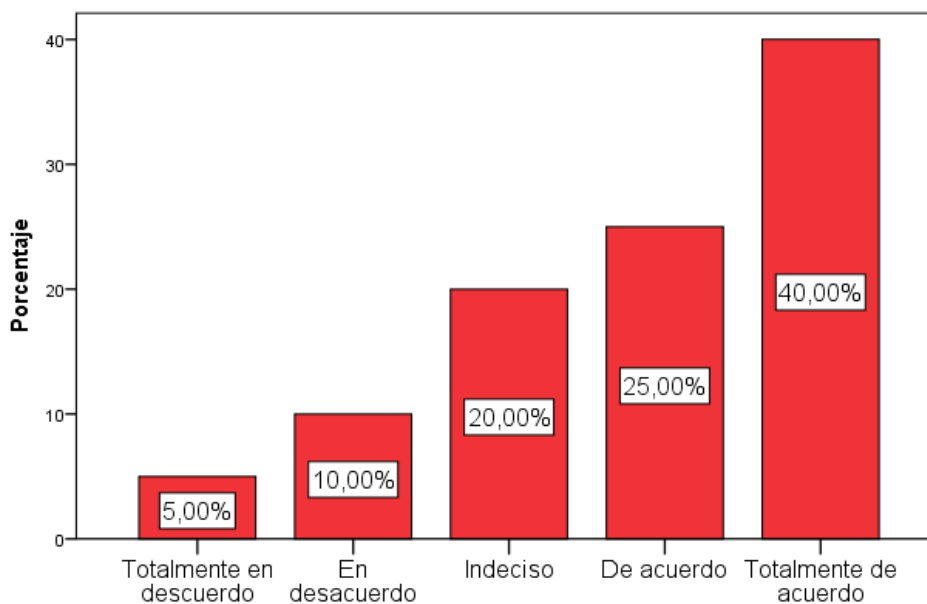
*¿Ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde se puedan observar agravantes de la pena?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e	válido	acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	2	10,0	10,0	15,0
Indeciso	4	20,0	20,0	35,0
De acuerdo	5	25,0	25,0	60,0
Totalmente de acuerdo	8	40,0	40,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 19**

*¿Ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde se puedan observar agravantes de la pena?*



Fuente Tabla: N° 19

**Descripción:** El 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en haber tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde se puedan observar agravantes de la pena, un 25% solo de acuerdo, un 5% estuvo totalmente en desacuerdo, un 10% en desacuerdo y el restante 20% estuvo indeciso.

**Tabla N° 20**

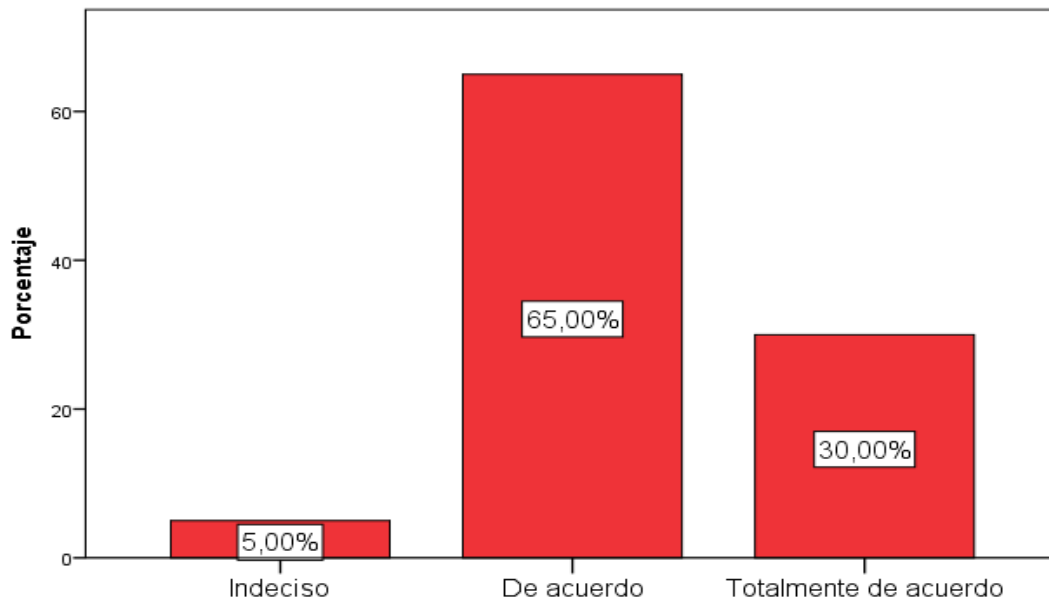
*En su experiencia o como referencia ¿Considera que el tipo penal base del delito de defraudación tributaria es bien aplicado en la casuística?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Indeciso	1	5,0	5,0	5,0
De acuerdo	13	65,0	65,0	70,0
Totalmente de acuerdo	6	30,0	30,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 20**

*En su experiencia o como referencia ¿Considera que el tipo penal base del delito de defraudación tributaria es bien aplicado en la casuística?*



Fuente Tabla: N° 20

**Descripción:** El 30% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que el tipo penal base del delito de defraudación tributaria es bien aplicado en la casuística, un 65% estuvo solo de acuerdo y el restante 5% estuvo indeciso.

### Tabla N° 21

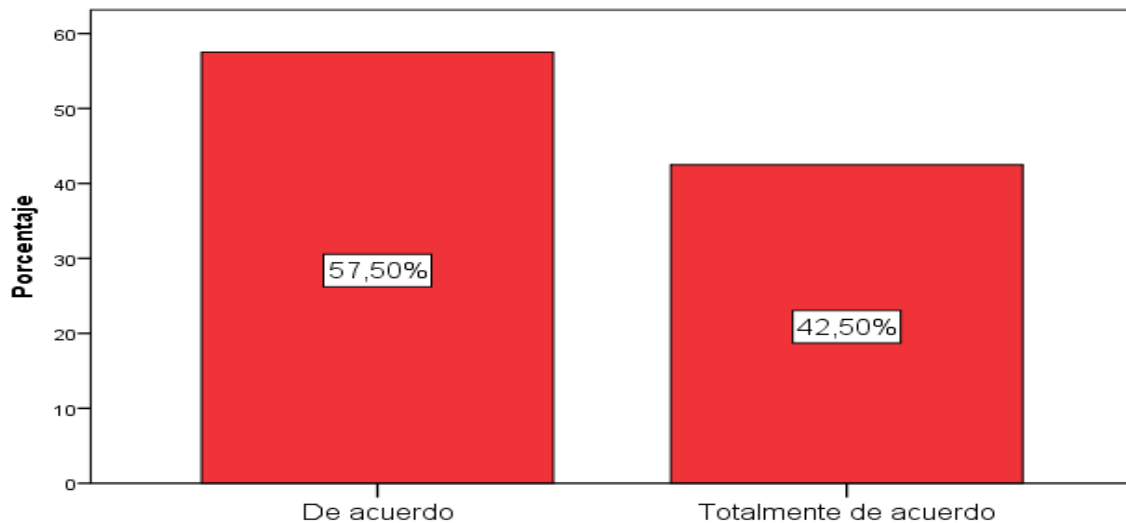
En su experiencia o como referencia ¿Considera que el tipo penal del delito de defraudación tributaria con sus agravantes es bien aplicado en la casuística?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo	12	57,5	57,5	57,5
Totalmente de acuerdo	8	42,5	42,5	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

### Gráfico N° 21

En su experiencia o como referencia ¿Considera que el tipo penal del delito de defraudación tributaria con sus agravantes es bien aplicado en la casuística?



Fuente Tabla: N° 21

**Descripción:** El 43% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que el tipo penal del delito de defraudación tributaria con sus agravantes es bien aplicado en la casuística y el restante 57% estuvo de acuerdo.



### Tabla N° 22

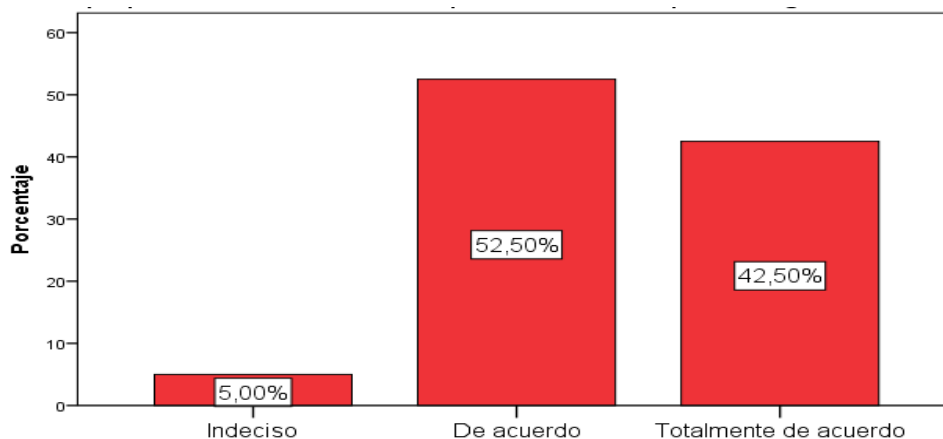
¿Considera que los agravantes en el delito de defraudación tributaria, al momento de calificar el tipo penal, son suficientes para fijar una condena proporcional al daño causado por la conducta atípica del agente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Indeciso	1	5,0	5,0	5,0
De acuerdo	11	52,5	52,5	57,5
Totalmente de acuerdo	8	42,5	42,5	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

### Gráfico N° 22

¿Considera que los agravantes en el delito de defraudación tributaria, al momento de calificar el tipo penal, son suficientes para fijar una condena proporcional al daño causado por la conducta típica del agente?



Fuente Tabla: N° 21

**Descripción:** El 43% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que los agravantes en el delito de defraudación tributaria, al momento de calificar el tipo penal, son suficientes para fijar una condena proporcional al daño causado por la conducta atípica del agente, un 52% estuvo solo de acuerdo y el restante 5% estuvo indeciso.

**Tabla N° 23**

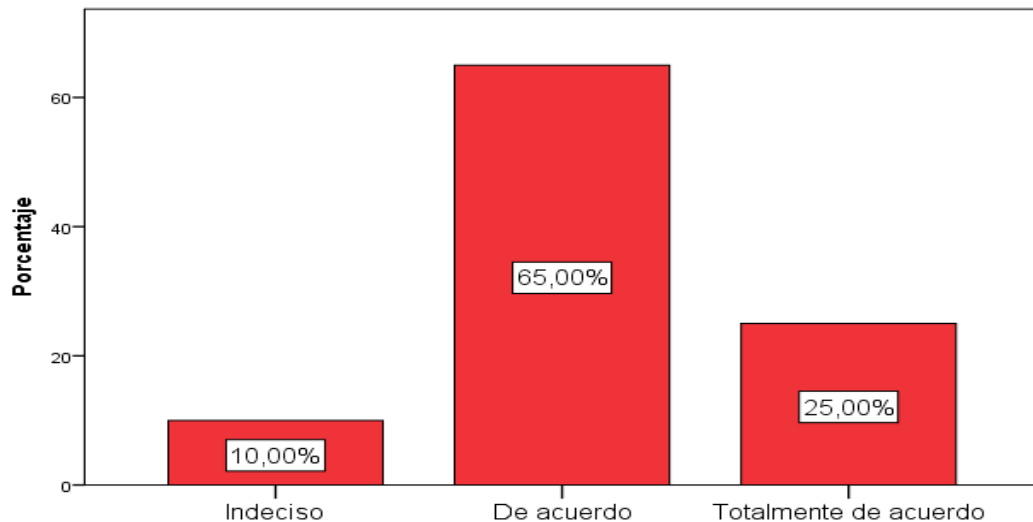
*¿El tipo penal en el delito de defraudación tributaria amerita una pena mayor a la que señala la ley penal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	a	e		
Válido Indeciso	2	10,0	10,0	10,0
De acuerdo	13	65,0	65,0	75,0
Totalmente de acuerdo	5	25,0	25,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

**Gráfico N° 23**

*¿El tipo penal en el delito de defraudación tributaria amerita una pena mayor a la que señala la ley penal?*



Fuente Tabla: N° 23

**Descripción:** El 25% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que el tipo penal en el delito de defraudación tributaria amerita una pena mayor a la que señala la ley penal, un 65% estuvo solo de acuerdo y el restante 10% estuvo indeciso.

## Contrastación de hipótesis

Se consideró las siguientes hipótesis:

**Hi** Una resolución de determinación firme proporciona fundamento en la configuración del delito de defraudación tributaria, además que, es un elemento de convicción importante que puede influir en la imposición de la pena.

**Ho** Una resolución de determinación firme no proporciona fundamento en la configuración del delito de defraudación tributaria, además que, es un elemento de convicción importante que puede influir en la imposición de la pena.

Gracias a la estadística descriptiva se conoció los resultados mediante una tabla cruzada con ambas variables:

**Tabulación cruzada de Niveles de la aplicación de la Resolución de Determinación firme y Niveles del delito de defraudación**

Niveles de la aplicación de la Resolución de Determinación firme	Niveles del delito de defraudación		Total	
	No se fundamenta	Se fundamenta		
No aplica	Recuento	0	2	2
	% del total	0,0%	10,0%	10,0%
Si aplica	Recuento	5	13	18
	% del total	25,0%	65,0%	90,0%
Total	Recuento	5	15	20
	% del total	25,0%	75,0%	100,0%

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

Se observa en la cifra mayor con 13 casos (65%), aparentemente la aplicación de la Resolución de Determinación firme fundamenta el delito de defraudación, para conocer la consistencia de dicha descripción fue conveniente establecer categóricamente una prueba Chi cuadrada.

Para la contrastación estadística debió considerarse dos premisas fundamentales en el caso de Chi cuadrada al programa estadístico SPSS v. 22, para lo cual se consideró dos premisas elementales:

Premisa 01	Se rechaza la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es superior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que si cae en la zona de rechazo y la significancia es menor al 0.05 estándar para Chi cuadrada.
Premisa 02	Se acepta la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es inferior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que no cae en la zona de rechazo y la significancia es mayor al 0.05 estándar para Chi cuadrada.

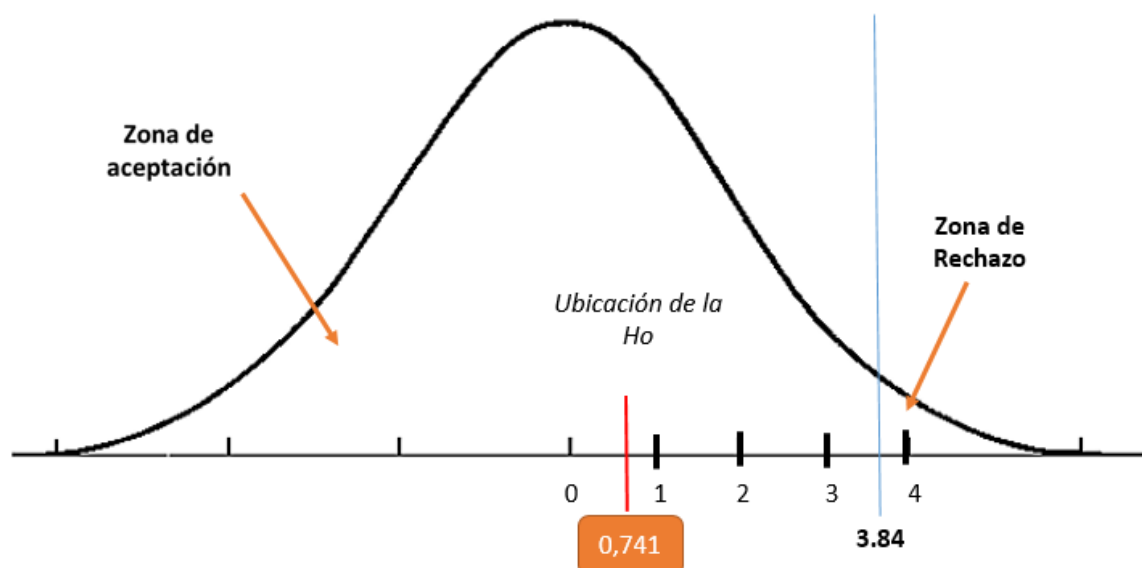
Se obtuvo el siguiente resultado con Chi Cuadrada:

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	,741 <sup>a</sup>	1	,389		
Corrección de continuidad	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	1,223	1	,269		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,553
Asociación lineal por lineal	,704	1	,402		
N de casos válidos	20				

Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

## Ilustración gráfica de la Chi Cuadrada

Ubicación del valor de prueba obtenido (0,741) y ubicación de la hipótesis nula



Fuente: Encuesta aplicada en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

Conforme a la prueba estadística electrónica se evidenció un valor de prueba calculado en 0.741 y una significancia de 0.389, tal como se aprecia en la tabla anterior.

### Toma de decisiones

Se cumplió la premisa 02, la toma de decisiones se orientó a aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, es decir se admite finalmente que “Una resolución de determinación firme no proporciona fundamento en la configuración del delito de defraudación tributaria, además que, según el tipo penal, es un elemento de convicción importante que puede influir en la imposición de la pena”.

# **IV. DISCUSIÓN**

#### IV. DISCUSIÓN

En la tabla 01, El 93% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que si se aplica la Resolución de Determinación firme (en adelante RDF), empero para el 8% no aplica; en tal sentido para la gran mayoría la RDF está presente en su trabajo, considerando siempre el Código Tributario Peruano (2013), precisamente en su artículo 76°, quien define la Resolución de Determinación como “el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia de la deuda tributaria.”. Del mismo modo, en esa misma dirección coincide con la investigación de Vera (2017) en su tesis denominada “El Procedimiento de Fiscalización es el único Procedimiento regular previo para la válida emisión de la Resolución de Determinación” ; tal orientación se corresponde con el deber de salvaguardar un orden, allí se determinó que la fiscalización es un procedimiento administrativo que busca fijar la correcta y real capacidad contributiva del deudor tributario; para ello, su desarrollo implica una compleja y exhaustiva investigación, además, de una continua interacción entre la Administración Tributaria y el deudor tributario, circunstancia que garantiza el efectivo ejercicio del derecho de defensa de este último; por lo tanto, es el único canal para modificar la autodeterminación y emitir la Resolución de Determinación correspondiente. Desde nuestro punto de vista es relevante que la gran mayoría de operadores de justicia, tenga siempre en consideración la aplicación de la resolución de determinación firme emitida a nivel administrativo, por la misma autoridad de administración tributaria; en el desarrollo de su teoría del caso (de tratarse de los representantes de ministerio público) y al momento de evaluar y decidir sobre los planteamientos que hacen las partes del proceso (cuando se trate de Jueces del Poder Judicial) esto concuerda que de acuerdo a los antecedentes que presentamos en esta investigación, es común que el tipo penal del delito de defraudación tributaria, presenta renuentes problemas de interpretación, y en muchos casos esta falta de idoneidad al interpretar la norma, genera en algunas ocasiones, perjuicio al estado.

En la tabla 02, el 28% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideraron estar totalmente de acuerdo en que es necesario obtener de la administración tributaria, la mayor cantidad de pruebas documentales, el 65% solo estuvo de acuerdo y el restante 7% como indeciso, en las dos primeras cifras la tendencia es favorable, toda vez que se inclinan por considerar seriamente las formas o situaciones en los cuales nace también el delito de defraudación tributaria, aunque son poco comunes. Así por ejemplo el ocultamiento o declaración en parte de los ingresos de una persona jurídica o natural, del mismo modo existen hechos en los cuales los responsables de la tributación (declaración y pago) omiten entregar a la administración tributaria el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se efectuaron dentro del plazo que se le haya establecido, lo anterior también se extiende a los datos de la tabla 03, en el que el 30% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentales permiten encontrar razones suficientes de conductas dolosas en el deudor tributario para poder calificarlo como delito de defraudación tributaria, el 60% solo estuvo de acuerdo y el restante 10% como indeciso. Acumular suficientes y fundados elementos de convicción, es fundamental para acusar con propiedad y objetividad, tal y como consta en la tesis de Valdés (2013) cuyo estudio “La defraudación fiscal, problemática del tipo y sus sanciones”, estableció lo importante de tipificar el delito de defraudación tributaria a las personas que lleven la contabilidad de los contribuyentes debido a que cuando estos sean responsables del delito se les debe castigar penalmente y, si en caso, solo ellos son los responsables del delito fiscal, se debe de eximir de responsabilidad penal al causante del impuesto; claro está, que esto debe ser materia de una comprobación objetiva durante el proceso. Consideramos que las pruebas documentales son indispensables en una investigación de un delito de defraudación tributaria, debido a que estas nos van a permitir asignar el grado de participación y responsabilidad de los investigados, en tal sentido recibir de la administración tributaria todas las pruebas documentales, nos va a garantizar no solamente un debido proceso, si no también sanciones motivadas, justas y objetivas, teniendo en consideración



también el papel importante que desempeñan las pruebas documentales en todo el proceso, dando fundamento a cada teoría del caso que se presente.

En la tabla 04, el 35% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentales generan mayor convicción en el delito de defraudación tributaria, el 55% solo estuvo de acuerdo y el restante 10% como indeciso, las primeras dos cifras corroboran lo que afirma el texto único ordenado del código tributario exactamente en el artículo 59°, cuando menciona que mediante el acto de determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, es decir, tiene la obligación de verificar que las deudas tributarias se paguen de manera correcta y completa. Al estar ya en un proceso penal, los operadores de justicia deberán de analizar profundamente las pruebas documentales, para que sus decisiones judiciales tengan convicción y no carezcan de sustento o vacíos; cabe precisar que los operadores de justicia no solo se conforman con la documentación formal a la mano sino que procuran llegar a más, por ejemplo, en la tabla 05, el 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que se debe obtener otro tipo de documentos de investigación diferentes a los brindados por la administración tributaria para generar mayor convicción al momento de determinar la configuración del delito de defraudación tributaria, el 55% solo estuvo de acuerdo y el restante 5% como indeciso. Siempre será necesario, desde nuestro punto de vista, en el caso de los representantes del ministerio público, obtener otro tipo de pruebas, ajenas a las otorgadas por la administración tributaria, y si éstas son objetivas y aportan contundentemente al proceso, los jueces están en la obligación de considerarlas, siempre en cuando quien las presente, demuestre que las nuevas pruebas son contundentes, útiles y sobre todo ayudaran a la toma de decisiones en el proceso.

En la tabla 06, el 38% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en asumir que las pruebas documentales son influyentes en los agravantes del delito de defraudación

tributaria que señala la ley, el 58% solo estuvo de acuerdo, como puede constatarse, el cumplimiento de la formalidad tributaria testimonia que tan buen ciudadano se es con sus compromisos, en ese sentido hay correlato con el artículo 61° del Código Tributario (2013), en el que se establece que “la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación (...)”, la forma en que se haya cometido la defraudación tributaria, dependerá de las pruebas documentales que la administración ponga a disposición del ministerio público, estas una vez calificadas, pueden ser agravantes al momento de tipificar del delito, esto dependerá de la conducta del deudor tributario; del mismo modo van a permitir identificar a quienes están al margen del deber tributario pues en la tabla 07, el 43% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentales permiten identificar al autor del delito de defraudación tributaria y el restante 57% estuvo solo de acuerdo; esto a razón de que como lo habíamos mencionados en párrafos anteriores, los deudores tributarios no siempre son lo directos responsables de no pago del tributo, en tal sentido la evasión podría devenir de una mala praxis o impericia del responsable de la contabilidad de un persona jurídica, si fuese el caso, esto ya se encuentra desarrollado en la ley penal tributaria, sin embargo es necesario darle relevancia.

En la tabla 08, el 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las pruebas documentas permiten determinar el grado de culpabilidad del autor del delito de defraudación tributaria, un 50% estuvo solo de acuerdo y el restante 10% estuvo indeciso, por tanto para la mayoría hay asidero para señalar claramente que se cuenta con elementos de convicción, es decir, se cuenta con aquellos resultados acreditativos de una investigación; es decir, aquellas evidencias que demuestren los hechos constitutivos de un delito, (tal y como detallamos en la parte teórica de nuestra investigación) y que van a determinar la responsabilidad del imputado, dicha afirmación también se extiende a los datos de la tabla 09, allí el

45% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar a las pruebas documentales como influyentes en las sentencias finales, un 50% estuvo solo de acuerdo y el restante 5% estuvo indeciso. A nuestro criterio, cuando tratemos el delito de defraudación tributaria, las pruebas documentales serán siempre determinantes para tipificar la conducta del deudor tributario y del mismo modo serán contundentes al momento de valorar una sanción o imposición de la alguna multa o pena.

En la tabla 10, el 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo, con que es correcto que el delito de defraudación tributaria sea tramitado en un proceso común, un 35% estuvo solo de acuerdo, un 12.5% en desacuerdo y el restante 12.5% estuvo indeciso, en ese sentido, la mayoría indica que ello amerita en base a la práctica del bien jurídico protegido conforme se reconoce también en las decisiones judiciales, mejor conocidas como sentencias judiciales; son decisiones emitidas por el Poder judicial, por intermedio de sus operadores de justicia, los jueces. Una decisión judicial se toma en base al desarrollo de un proceso judicial, que como ya lo explicamos en el párrafo anterior, es en donde se van a discutir intereses adversos entre partes, y quien finalmente le pone fin a esta controversia es el Juez, mediante una decisión judicial que la plasma en una sentencia, cabe precisar que una minoría es partícipe de alternativas adicionales, por ejemplo en la tabla 11, el 5% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que por su interés social el delito de defraudación tributaria debería de ser tramitado vía proceso especial, un 15% estuvo solo de acuerdo, un 25% estuvo totalmente en desacuerdo, un 35% en desacuerdo y el restante 20% estuvo indeciso. Esto a raíz de que para que sean tratados en un proceso especial, se necesitaría implementar en la corte superior de justicia del país, juzgados especializados solo en delitos tributarios, ello demandaría no solamente una inversión dineraria si no de tiempo y teniendo en cuenta la gran carga procesal que posee el PJ sería un desacierto, además que según el bien jurídico protegido no ameritaría ser considerado dentro de un proceso común,

toda vez, como ya bien lo hemos indicado, la norma de origen es una ley penal en blanco.

En la tabla 12, el 20% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que las sentencias de los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa están debidamente motivadas, un 67% solo de acuerdo, la mayoría se ciñe categóricamente a lo expuesto por Murena (1992, p, 6), en el sentido de la urgencia de acusar por defraudación tributaria con la debida motivación penal, entendiéndose como máxima insoslayable del deber jurídico puesto que constituye dentro del ordenamiento jurídico peruano la posibilidad de demostración o acierto para poder acusar, las sentencias deben estar debidamente motivadas, pues refleja un soporte de garantía, dicha sentencia se extiende también a los datos de la tabla 13, allí el 10% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa, referidos a los delitos de defraudación tributaria, siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema, un 35% solo de acuerdo, un 43% en desacuerdo y el restante 12% estuvo indeciso. Es importante que las decisiones judiciales, se encuentren bien motivadas, esto a razón de que está en juego uno de los derechos fundamentales más importantes, la libertad; es por ello que los jueces, deben de tomar decisiones acertadas, con el fin de no perjudicar a la persona y su dignidad. Para ello deberán de acudir a precedentes vinculantes que ya hayan desarrollado y dirimido casos similares.

En la tabla 14, el 35% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que los jueces de la corte superior de justicia del Santa están debidamente capacitados y preparados para emitir sentencias en los juzgados penales en los delitos de defraudación tributaria, un 50% solo de acuerdo, un 5% en desacuerdo y el restante 10% estuvo indeciso, en ese sentido, la mayoría entiende bien que el delito de Defraudación tributaria; recordemos que no es un típico delito penal, sino más bien que, deriva de una acción que se comete a nivel administrativo, y es

trasladado a un proceso penal para ser investigado e imponer una pena por el no pago de tributos que dicho sea el paso, durante la investigación se deberá determinar la intencionalidad del actor; es decir, que tuvo la intención premeditada de actuar con dolo y a sabiendas, para afectar al estado peruano, dicha fortaleza en sus nociones respecto a la defraudación tributaria les permite saber actuar adecuadamente, pues en la tabla 15, el 10% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema, un 77% solo de acuerdo y el restante 13% estuvo indeciso. Desde nuestro punto de vista, esto es un tema de sistemas y políticas de gobierno, ya que la capacitación y/o preparación de los jueces y fiscales del santa, depende del gobierno, son ellos los que deberán de implementar políticas de capacitación e inducción para sus operadores de justicia.

En la tabla 16, el 78% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que si se fundamenta el delito de defraudación el restante 22 consideró que no se fundamenta, por tanto, para la mayoría existen en la vida cotidiana delitos que llegan a ser sancionados vía proceso penal, lo que involucra a personas que tengan 18 años o más y realicen actividades comerciales y están obligados a pagar los tributos señalados por la administración tributaria, al no hacerlo están cometiendo un ilícito penal siempre y cuando cumpla con ciertos presupuesto que el ordenamiento jurídico señale (Zegarra, 2016)

En la tabla 17, el 25% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en que ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde solo se pueda ver el tipo base del delito, un 50% solo de acuerdo, un 10% estuvo totalmente en desacuerdo y el restante 15% en desacuerdo, como se constata, este tipo de delitos se evidencian en el país, lo que coincide con lo hallado por Quintanilla (2014) en su tesis “La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica” precisa como objetivo general “Establecer como la

evasión tributaria incide en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica”, en este se concluyó que la evasión tributaria está vinculada con la defraudación tributaria; por ello, señala que la evasión tributaria es un acto ilícito - indicando a la defraudación tributaria - que afecta al Estado, por el cual se disminuye la recaudación fiscal que realiza el Estado influyendo en el nivel de inversión este efectúa. Como ya lo mencionamos en párrafos anteriores, es un delito común cuando revisamos la casuística.

En la tabla 18, el 40% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en haber tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde se puedan observar agravantes de la pena, un 25% solo de acuerdo, un 5% estuvo totalmente en desacuerdo, un 10% en desacuerdo y el restante 20% estuvo indeciso, dicha experiencia se replica en lo hallado por Caguana (2015) en su trabajo monográfico para la obtención del título de abogado “Defraudación tributaria según el código orgánico integral penal (COIP)”, del año 2015, establece como objetivo general “Determinar el avance normativo del delito de defraudación tributaria con la Promulgación del Código Orgánico Integral Penal” concluyó en que la defraudación tributaria existe también y resulta un medio de engaño que afecta la economía del país, debido a que valiéndose de un ocultamiento malicioso las personas declaran valores inferiores a lo que realmente deben declarar, y lo realizan con una intención de obtener un beneficio propio o para un tercero incumpliendo deberes formales ya establecidos en un ordenamiento jurídico, dicho sea de paso su abordaje ha correspondido a su aplicación mediante la casuística, como se constata en la tabla 19, el 30% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que el tipo penal base del delito de defraudación tributaria es bien aplicado en la casuística, un 65% estuvo solo de acuerdo y el restante 5% estuvo indeciso.

En la tabla 20, el 43% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que el tipo penal del delito de defraudación tributaria con sus agravantes es bien aplicado

en la casuística y el restante 57% estuvo de acuerdo, dicho sea de paso, tal situación se ha considerado en la normatividad peruana y se pueden citar dos casos concretos, por ejemplo: La compra de facturas; esta modalidad tiene como finalidad utilizar indebidamente el crédito fiscal del IGV, con la finalidad de disminuir el pago del tributo o impuesto a la renta y la clonación de facturas; mediante esta modalidad, el contribuyente manda a imprimir facturas de una empresa conocida con una enumeración paralela, para de ese modo usar por segunda vez una factura que ya fue emitida, dicha afirmación permite extenderse para entender los datos de la tabla 21, el 43% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que los agravantes en el delito de defraudación tributaria, al momento de calificar el tipo penal, son suficientes para fijar una condena proporcional al daño causado por la conducta atípica del agente, un 52% estuvo solo de acuerdo y el restante 5% estuvo indeciso.

En la tabla 22, el 25% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró estar totalmente de acuerdo en considerar que el tipo penal en el delito de defraudación tributaria amerita una pena mayor a la que señala la ley penal, un 65% estuvo solo de acuerdo y el restante 10% estuvo indeciso, ello se constata en el Código Penal ya que el decreto legislativo N° 813, en su Artículo 1° establece lo siguiente: El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa". Estos investigadores, consideran pertinente que las penas deberían de ser mucho más severas con la finalidad de promover el pago responsable de los tributos, toda vez que según nuestra lógica si los obligados tributarios saben las consecuencias severas, desistirán de su conducta dolosa.

**V**

# **CONCLUSIONES**



## **V. CONCLUSIONES**

Esta investigación nos permitió determinar que las resoluciones de determinación firme, que son emitidas a nivel administrativo por la autoridad de administración tributaria y confirmadas por el máximo ente administrativo tributario (tribunal fiscal), son influyentes en la toma de decisiones cuando se trate del delito de Defraudación tributaria, así mismo nos permitió determinar de que la gran mayoría de operadores de justicia tanto del poder judicial como el ministerio público si aplica con frecuencia la resolución de determinación firme.

Esta investigación nos permitió determinar que los jueces de la corte superior de justicia del santa, le otorgan un grado considerable de importancia a la resolución de determinación firme dentro de los procesos judiciales, empero no es determinante y/o contundente en la toma de decisiones.

Mediante esta investigación, pudimos dar cuenta que la resolución de determinación firme es poco influyente en la configuración del delito de defraudación tributaria; además estadísticamente se demostró que dicha configuración no tiene como fundamento base a esta resolución, es decir, no es influyente, pese a su calidad de firmeza.

# **IV**

# **RECOMENDACIONES**

## **VI. RECOMENDACIONES**

A los operadores de justicia, invocar dar mayor relevancia y estudiar minuciosamente las resoluciones de determinación firme, emitidas por la Autoridad de administración tributaria, cuando vayan a tomar decisiones cuando se trate del delito de defraudación tributaria, ya que la Autoridad de administración tributaria, es la autoridad especialista y conocedora a fondo de los movimientos tributarios y comportamiento del deudor tributario.

A los representantes del ministerio público, complementar sus teorías de investigación con pruebas documentales que den fortaleza a la resolución de determinación, para que de ese modo los Jueces puedan tener un criterio mucho más objetivo y justo.

A la sociedad, en particular aquellos que estén sujetos a cumplir obligaciones tributarias, tener en consideración de que una evasión tributaria no solamente compromete y perjudica la función recaudadora del estado, sino también de manera indirecta perjudica a los beneficiarios de los programas sociales que el estado impulsa con el pago de nuestros tributos. Finalmente, todos debemos de estar comprometidos con el desarrollo y progreso de nuestro país.

# **VII**

# **REFERENCIAS**

## VII. REFERENCIAS

- Alva, M. (2012) ¿Cuándo se configura el delito de defraudación tributaria? Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/01/02/cu-ndo-se-configura-el-delito-de-defraudaci-n-tributaria/>
- Arias, L. (2013). *El tipo penal*. Lima: Derecho y sociedad. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14359/14974>
- Balestrini, M. (1998). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Consultores y Asociados.
- Benites, S. y Villanueva, L. (2015) *RETROCEDER INVESTIGANDO NUNCA, RENDIRSE CON LA TESIS, JAMÁS. Metodología de la investigación en Comunicación Social*. Lima. Fondo editorial Cultura Peruana, p 202.
- Bramont-Arias, L., García, M. (1997). *Manual de derecho penal. Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.
- Caguana, M. (2015). *Defraudación tributaria según el código orgánico integral penal (COIP) del año 2015*. (Trabajo monográfico). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Recuperada de <http://www.bibliotecasdelecuador.com/Record/oai:localhost:123456789-21699/Description>
- Carhuallanqui, J., Cayo, T. y Pagán, S. (2016). *Incidencia del uso indebido del crédito fiscal en la defraudación tributaria del impuesto general a las ventas de la empresa constructora T & J S.A.C. ubicada en el distrito de los Olivos, Año 2013*. (Tesis de grado). Universidad de Ciencias y Humanidades, Lima, Perú. Recuperada de

<http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/100/CD-TCON-043-2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De Ara, J. (2014). El delito de defraudación tributaria del artículo 305.1. CP: Tipicidad penal y prejudicialidad. (Tesis de grado). Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España. Recuperado de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/360/EL%20DELITO%20DE%20DEFRAUDACION%20TRIBUTARIA%20DEL%20ARTICULO%20305.1.%20CP%20TIPICIDAD%20PENAL%20Y%20PREJUDICIALIDAD.pdf?sequence=1>

El Peruano (22 de junio de 2013). *Código Tributario Peruano*. Lima: Presidencia de la República. Recuperado de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/normativa/TUO\\_13.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf)

El Peruano (5 de julio de 2012). Decreto legislativo que modifica de la ley penal tributaria – Decreto legislativo n° 813. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-de-la-ley-penal-tributaria-decreto-legislativo-n-1114-810120-2>

García, I. (2017). *Modificaciones al régimen a los sujetos del Nuevo RUS. En Pacífico (Ed.), Reforma Tributaria 2017 Análisis y Comentarios*. (pp. 310- 313). Lima, Perú: Pacífico Editores.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGraw Hill.

Machicado, J. (2009). La culpabilidad. Apuntes jurídicos. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>

Muñoz, H. (2012). La verdad y el proceso. *Derecho y Sociedad* 39. Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13075/13687>

- Murena, M. (1992) *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*. España, pp. 257 – 299.
- Ponce, G. (2017). *Normativa de lavado de Activos y su relación con la defraudación tributaria*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6198/Ponce\\_ml.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6198/Ponce_ml.pdf?sequence=1)
- Quintanilla, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. (Tesis doctoral). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Recuperada de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1106/1/quintanilla\\_ce.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1106/1/quintanilla_ce.pdf)
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Compendio normativo. Constitución Política del Perú*. Lima: Centro de estudios constitucionales. Recuperado de [https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio\\_Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf)
- Valdés, C. (2013). *La defraudación fiscal, problemática del tipo y sus sanciones*. (Tesis de maestría). Universidad Autónoma de Nuevo León, León, España. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/1516/1/1020148572.PDF>
- Villavicencio, F. (2014). *La Regulación Tributaria como exención de la responsabilidad penal tributaria*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/10/La-regulaci%C3%B3n-tributaria-como->

exenci%C3%B3n-de-la-responsabili-dad-penal-tributaria-Final-  
\_1\_x.pdf

Vera, M. (2017). *El procedimiento de fiscalización es el único Procedimiento regular previo para la válida emisión de la Resolución de Determinación*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9882/VERA\\_ALFARO\\_EL\\_PROCEDIMIENTO\\_DE\\_FISCALIZACION\\_ES\\_EL\\_UNICO\\_PROCEDIMIENTO\\_REGULAR\\_PREVIO\\_PARA\\_LA\\_VALIDA\\_EMISION\\_DE\\_LA\\_RESOLUCION\\_DE\\_DETERMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9882/VERA_ALFARO_EL_PROCEDIMIENTO_DE_FISCALIZACION_ES_EL_UNICO_PROCEDIMIENTO_REGULAR_PREVIO_PARA_LA_VALIDA_EMISION_DE_LA_RESOLUCION_DE_DETERMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vereau, R., Calderón, L. (2015). *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vidal, E. (1992). *El modelo de Código Tributario para América Latina y la necesidad de su actualización*. Recuperado de: [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_Rev22\\_EVH.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev22_EVH.pdf)

Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. (7ª ed.) Argentina. Ediciones Depalma.

Vinelli, R. (2013). *Relevancia jurídico-penal de la no declaración ante la administración tributaria de una renta obtenida ilícitamente*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <http://master.us.es/cuadernosmaster/3.pdf>



# **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

Problema de investigación	Objetivos	Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
¿Cómo influye la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017?	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar cómo influye la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> -Describir la importancia que le dan los jueces a la Resolución de Determinación firme en los procesos judiciales en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017 -Describir la configuración del delito de defraudación tributaria a partir de la aplicación de la resolución de determinación firme en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017.</p>	Resolución de Determinación firme	Es aquel acto administrativo que posee carácter tributario, emitido por la Administración tributaria en uso de sus facultades establecidas por ley, que determina la obligación tributaria de un contribuyente y que adquiere la calidad de firme cuando cumple con ciertos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico (Código Tributario Peruano, 2013).	Se debe aplicar la resolución de determinación firme como elemento de convicción en los procesos penales en las decisiones judiciales.	Elemento de Convicción	La prueba documental		Ordinal
		Delito de defraudación tributaria	Es el incumplimiento de las obligaciones tributarias de forma consiente y voluntaria, con el objetivo de no pagar los tributos	Es necesario utilizar una resolución de determinación firme para calificar la gravedad de la	Procesos Penales	Proceso Común Proceso Especial		
					Decisiones Judiciales	Sentencias de Juzgados Penales		Ordinal
					Gravedad de la penal	Tipo penal		Ordinal

	<p>- Establecer estadísticamente la influencia de la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017.</p>		<p>respectivos al Estado (García, 2017).</p>	<p>pena en el delito de defraudación tributaria</p>				
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------	-----------------------------------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

## Anexo N°2: Instrumentos de recolección de datos

### Cuestionario para determinar cómo influye la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017

Estimado(a) cliente:

El presente instrumento tiene por finalidad determinar cómo influye la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017

INSTRUCCIONES: Marque con una “x” la alternativa de la columna en cada una de los enunciados propuestos, de acuerdo a su percepción, según la siguiente escala:

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Ítems	Valoración				
	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
<b>VARIABLE: Resolución de Determinación firme</b>					
<b>Dimensión 1: Elemento de Convicción</b>					
1. ¿Considera que es necesario obtener de la administración tributaria, la mayor cantidad de pruebas documentales?					
2. ¿Las pruebas documentales permiten encontrar razones suficientes de conductas dolosas en el deudor					

tributario para poder calificarlo como delito de defraudación tributaria?					
3. ¿Considera que las pruebas documentales generan mayor convicción en el delito de defraudación tributaria?					
4. ¿Considera que se debe obtener otro tipo de documentos de investigación diferentes a los brindados por la administración tributaria para generar mayor convicción al momento de determinar la configuración del delito de defraudación tributaria?					
5. ¿Las pruebas documentales son influyentes en los agravantes del delito de defraudación tributaria que señala la ley?					
6. ¿Las pruebas documentales permiten identificar al autor del delito de defraudación tributaria?					
7. ¿Las pruebas documentas permiten determinar el grado de culpabilidad del autor del delito de defraudación tributaria?					
8. ¿Considera que las pruebas documentales son influyentes en las sentencias finales?					
<b>Dimensión 2: Procesos penales</b>					
9. ¿Considera usted que es correcto que el delito de defraudación tributaria sea tramitado en un proceso común?					
10. Debido a su interés social ¿El delito de defraudación tributaria debería de ser tramitado vía proceso especial?					
<b>Dimensión 3: Decisiones judiciales</b>					
11. ¿Considera usted que las sentencias de los juzgados penales de la corte superior de justicia del Santa están debidamente motivadas?					
12. ¿Las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa, referidos a los delitos de defraudación					

tributaria, siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema?					
13. ¿Cree usted que los jueces de la corte superior de justicia del Santa están debidamente capacitados y preparados para emitir sentencias en los juzgados penales en los delitos de defraudación tributaria?					
14. ¿Las decisiones judiciales de la corte superior de justicia del Santa siempre tienen como motivación criterios vinculantes emitidos por la Corte Suprema?					
<b>VARIABLE: Delito de defraudación tributaria</b>					
<b>Dimensión 1: Tipo penal</b>					
15. ¿Ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde solo se pueda ver el tipo base del delito?					
16. ¿Ha tenido a su cargo algún caso referido a defraudación tributaria, donde se puedan observar agravantes de la pena?					
17. En su experiencia o como referencia ¿Considera que el tipo penal base del delito de defraudación tributaria es bien aplicado en la casuística?					
18. En su experiencia o como referencia ¿Considera que el tipo penal del delito de defraudación tributaria con sus agravantes es bien aplicado en la casuística?					
19. ¿Considera que los agravantes en el delito de defraudación tributaria, al momento de calificar el tipo penal, son suficientes para fijar una condena proporcional al daño causado por la conducta típica del agente?					
20. ¿El tipo penal en el delito de defraudación tributaria amerita una pena mayor a la que señala la ley penal?					

## Anexo N° 03 – Validación

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Antonio Cardoza Serrapuel, titular del  
DNI. N° 02855165, de profesión  
Docente, ejerciendo  
actualmente como Jefe de Oficina de Fondo Editorial, en la  
Institución Universidad César Vallejo - Chimbote

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 26 días del mes de setiembre de 201 8

  
Firma

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN


Yo, PACHECO TORRES JULIO ENRIQUE, titular del  
DNI. N° 32483259, de profesión  
ABOGADO - COSTADOR, ejerciendo  
actualmente como DECANO DEL COLEGIO DE CONTADORES DE ANCASH, en la  
Institución COLEGIO DE CONTADORES DE ANCASH

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				
Amplitud de contenido				
Redacción de los Ítems				
Claridad y precisión				
Pertinencia				

En Chimbote, a los 27 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018

  
Abog. Julio E. Pacheco Torres  
Colegio de Abogados del Sur  
F. 112042492



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, CARLOS GROVER HUERTA ALCANTARA, titular del  
DNI. N° 3282 68 52, de profesión  
ABOGADO, ejerciendo  
actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIO, en la  
Institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHIMBOTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en \_\_\_\_\_.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 25 días del mes de AGOSTO de 2018.

  
Firma

# ANEXO N° 04 – Autorización aplicación de instrumento de recolección de datos

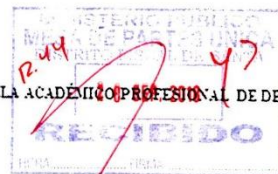
## Ministerio Publico



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Chimbote 26 de setiembre de 2018.

OFICIO N° 134-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. CECILIA OLIVA ZAVALETA CORCUERA.

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **DAZA COLCHADO, LUIS y VALDERRAMA DANOS, ELMER**, a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta a los **FISCALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO**, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su Tesis titulado: " **APLICACIÓN DE UNA RESOLUCION DE DETERMINACION FIRME PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA**"

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.



*Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo*  
Director de Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE  
Av. Central Mz. H Lt. 1  
Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
ucv.edu.pe

REGISTRO N° 207 - 2018-MP-PJFS-SANTA

Chimbote, 01 de Octubre del 2018

**DADO CUENTA:** Con el Oficio N° 134-2018-ED-UCV-CHIMBOTE-Universidad César Vallejo, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo Nuevo Chimbote, solicita permiso para que los estudiantes del XI ciclo de Derecho, Luis Daza Colchado y Elmer Valderrama Danos, pueda realizar encuesta al personal que labora en la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito, dado que ello resulta de suma importancia en merito a una investigación de tesis denominada "Aplicación de una Resolución de Determinación Firme para la Configuración del Delito de Defraudación Tributaria", **Se Dispone: 1) CONCEDER** permiso y facilidades a los alumnos **LUIS DAZA COLCHADO y ELMER VALDERRAMA DANOS**, con el objetivo que realice la encuesta, la que deberá realizar a partir de las 16:00 hrs con el fin de que no se interrumpa el normal funcionamiento del Despacho Fiscal y atención al usuario. Asimismo, se deberá abstener de realizar la encuesta si en ese momento el personal encargado se encuentre en diligencias. Recomiéndese ser breve. **Notifíquese.-**



*Cecilia O. Zavaleta Corcuera*  
Cecilia O. Zavaleta Corcuera  
FISCAL SUPERIOR (I)  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES  
SUPERIORES  
DISTRITO FISCAL DEL SANTÁ

# Corte Superior de justicia del Santa



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*



Chimbote 26 de setiembre de 2018.

**OFICIO N° 135- 2018/ED-UCV-CHIMBOTE**

Señor:

**DR. CARLOS VIGIL SALAZAR HIDROGO**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**Presente. -**

**ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **DAZA COLCHADO, LUIS y VALDERRAMA DANOS, ELMER**, a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta dirigida a los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su Tesis titulado: **"APLICACIÓN DE UNA RESOLUCION DE DETERMINACION FIRME PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA"**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

  
**Dra. Christian Antonio Romero Hidalgo**  
Director de Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE  
Av. Central Mz. H Lt. 1  
Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote  
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante  
[ucv.edu.pe](http://ucv.edu.pe)



## Corte Superior De Justicia Del Santa Presidencia

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Chimbote, 1 de octubre de 2018

OFICIO N° 4941-2018-P-AL-CSJSA/PJ.

Señor

**DOCTOR CHRISTIAN ROMERO HIDALGO**

Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo

Dirección: Av. Central Nuevo Chimbote, Mz. H Lt. 1 Urb. Buenos Aires.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi cordial saludo y a la vez, **COMUNICARLE** la autorización para que las alumnas del XI Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, **DAZA COLCHADO LUIS y VALDERRAMA DANOS ELMER** para realizar una encuesta a los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, debiéndose previamente coordinar con el ingeniero Jorge Young Olortiga - Administrador del Nuevo Código Procesal Penal.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**ATENTAMENTE**

  
PODER JUDICIAL DEL  
Corte Superior de Justicia del Santa  
**Carlos Vigil Salazar Hidrogo**  
PRESIDENTE

## **ANEXO N° 05 – Artículo Científico**

### **“APLICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN FIRME EN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA – CHIMBOTE 2017”**

#### **AUTORES:**

**DAZA COLCHADO LUIS ALBERTO**

**luiisdaaza@gmail.com**

**VALDERRAMA DANOS ELMER JESÚS RAÍ**

**elmer.val@hotmail.com**

**UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” -CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO**

#### **RESUMEN**

La investigación titulada “Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa – Chimbote 2017”, tuvo como objetivo determinar la influencia de la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017. El método aplicado fue no experimental con un diseño causal, se consideró una población y muestra simultánea de estudio conformada por 10 jueces y 10 fiscales a quienes se les aplicó dos cuestionarios para recoger información de las variables de estudio. Los hallazgos permitieron conocer que las resoluciones de determinación firme, que son emitidas a nivel administrativo por la autoridad de administración tributaria, son influyentes en la toma de decisiones cuando se trate del delito de Defraudación tributaria, así mismo nos permitió determinar de que la gran mayoría de operadores de justicia tanto del poder judicial como el ministerio público si aplica con frecuencia la resolución de determinación firme.

**Palabras claves:** Resolución de determinación firme, elemento de convicción, procesos penales, decisiones judiciales y delito de defraudación tributaria.

#### **ABSTRACT**

The qualified investigation " Application of a resolution of firm determination in the configuration of the crime of tributary cheating in the top court of justice of holy - Chimbote 2017 ", it had as aim determine the influence of the application of a resolution of firm determination in the configuration

of the crime of tributary cheating in the Top Court of Justice of Holy - Chimbote 2017. The applied method was not experimental with a causal design, was considered to be a population and simultaneous sample of study shaped by 10 judges and 10 district attorneys to whom two questionnaires were applied to gather information of the variables of study. The findings allowed to know that the resolutions of firm determination, which are issued at the administrative level by the authority of tributary administration, are influential in the capture of decisions when it is a question of the crime of tributary Cheating, likewise it allowed us to determine of that the great majority of operators of justice so much judicial power like the public department if it applies often the resolution of firm determination.

**Keywords:** Resolution of firm determination, element of conviction, penal processes, Judicial decisions and tributary crime of Cheating.

### INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, precisamente en el país de Alemania en el año de 1974 emerge la idea de definir penalmente los ilícitos tributarios, debido a que se tenía a estos como infracciones pertenecientes a una categoría especial que estaban sujetas al mismo régimen de contravenciones o faltas de la policía; lo cual, aunado con el incremento del no pago de los tributos, llevó a la necesidad de dotar los ilícitos tributarios con sanciones penales; siendo así como nace el Derecho Penal Tributario. Es en el país mencionado, donde se crearon varias teorías doctrinarias que buscaban definir si el derecho penal tributario tiene carácter penal o administrativo, partiendo desde el bien jurídico tutelado hasta si era correcto adherirlo a los delitos penales comunes.

En el Perú, los ilícitos tributarios aparecieron por primera vez en el Código Tributario del año 1966 y su complemento, la Ley N° 16185; estas normas sancionaban penalmente aquellos ilícitos tributarios; pero, aún no existían delitos definidos y ni una diferencia entre los delitos administrativos y/o penales. Es con la entrada en vigencia del Código Penal de 1991 que las normas sancionadoras a rango de pena adquieren propiedad y naturaleza. Siendo el primer Código Penal en el Perú que presenta tipos penales tributarios. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 813 en el año de 1996, se derogan los delitos tributarios presentados en el Código Penal vigente, que se encontraban en los artículos 268° y 269° de este ordenamiento jurídico. Con esta nueva norma, el Poder Ejecutivo trató de calificar mejor este tipo de delitos, creando el delito de defraudación tributaria (comúnmente llamada así los delitos tributarios penales en la doctrina internacional) y sus modalidades; consignándolos en una norma especial. Sin embargo, para diversos juristas peruanos esta medida es considerada un retroceso, debido a que se separó estos tipos penales del Código Penal. Nuestra ley penal tributaria vigente, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 957 en el año 2004 y en el 2012 por el Decreto Legislativo

N° 1114; y hasta el día de hoy, continúa reforzándose con los criterios jurisprudenciales de nuestro Poder Judicial, como por ejemplo el Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ-116 que en uno de sus fundamentos establece las características de los delitos tributarios. Nuestra realidad, nos enseña que la defraudación tributaria tiene muchos problemas que tratar; pero, en esta investigación, abordaremos uno en particular, que guarda estrecha relación con el informe que la Administración Tributaria presenta ante el Ministerio Público para denunciar a una persona, ya sea Natural o Jurídica, por el delito de defraudación tributaria. En ese sentido, se debate si es necesario que el Fiscal al momento de formalizar la investigación, por el delito de defraudación tributaria, deba de considerar una Resolución de Determinación, es decir, un valor tributario que haya sido aceptado por el Tribunal Fiscal, que brinde mayor credibilidad a la teoría del caso del Fiscal; y por tal, coadyuve a los fines de este; creando certeza en el juez penal al momento de decidir aceptar o no la acusación fiscal.

### **METODOLOGIA**

El diseño de investigación que se emplea en este trabajo es de tipo no experimental, es decir, los estudios que se realizan en esta investigación se hacen sin manipular deliberadamente las variables, sino más bien observando los fenómenos en su ambiente real, natural para analizarlos posteriormente. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 152).

Nuestro proyecto de investigación, es de tipo causal, dada que nuestra única finalidad es presentar las características de nuestra variable de estudio y su comportamiento o impacto en otra variable a partir de una determinada población.

Es transversal por cuanto se recogió la información respecto al comportamiento de las variables de estudio en un momento dado, es decir, cómo influyó la aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote 2017.

Se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento de recolección de datos el cuestionario aplicado a la población censal, conformado por 10 jueces de la corte superior de justicia del santa y 10 fiscales de prevención del delito de la provincia del santa.

### **RESULTADOS**

Se evaluó el comportamiento de nuestras variables en función a las tablas estadísticas que se obtuvieron del cuestionario aplicado a nuestra población censal y se determinó lo siguiente:

#### **Niveles de aplicación de una resolución de determinación firme**

El 93% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que, si se aplica la Resolución de Determinación firme, para el 8% no aplica.

#### **Niveles del delito de defraudación tributaria**



El 78% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que si se fundamenta el delito de defraudación el restante 22 consideró que no se fundamenta.

Se consideraron las siguientes hipótesis:

- Hi: Una resolución de determinación firme proporciona fundamento en la configuración del delito de defraudación tributaria, además que, es un elemento de convicción importante que puede influir en la imposición de la pena.
- Ho: Una resolución de determinación firme no proporciona fundamento en la configuración del delito de defraudación tributaria, además que, es un elemento de convicción importante que puede influir en la imposición de la pena.

Gracias a la estadística descriptiva se conoció los resultados mediante una tabla cruzada con ambas variables, donde se observó en la cifra mayor con 13 casos (65%), que aparentemente la aplicación de la Resolución de Determinación firme fundamenta el delito de defraudación, para conocer la consistencia de dicha descripción fue conveniente establecer categóricamente una prueba Chi cuadrada.

Para la contrastación estadística debió considerarse dos premisas fundamentales en el caso de Chi cuadrada al programa estadístico SPSS v. 22, para lo cual se consideró dos premisas elementales:

- Premisa 01: Se rechaza la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es superior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que si cae en la zona de rechazo y la significancia es menor al 0.05 estándar para Chi cuadrada.
- Premisa 02: Se acepta la hipótesis nula si el valor de prueba en la curva normal es inferior al 3.84 (al 95% de confianza) dado que no cae en la zona de rechazo y la significancia es mayor al 0.05 estándar para Chi cuadrada.

Conforme a la prueba estadística electrónica se evidenció un valor de prueba calculado en 0.741 y una significancia de 0.389. Por lo cual, se cumplió la premisa 02.

### **DISCUSIÓN**

En la tabla 01, El 93% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que si se aplica la Resolución de Determinación firme (en adelante RDF), empero para el 8% no aplica; en tal sentido para la gran mayoría la RDF está presente en su trabajo, considerando siempre el Código Tributario Peruano (2013), precisamente en su artículo 76°, quien define la Resolución de Determinación como “el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia de la deuda tributaria.”. Del mismo modo, en esa misma dirección coincide con la investigación de Vera (2017) en su tesis denominada “El Procedimiento de Fiscalización es el único Procedimiento regular previo para la válida emisión de

la Resolución de Determinación” ; tal orientación se corresponde con el deber de salvaguardar un orden, allí se determinó que la fiscalización es un procedimiento administrativo que busca fijar la correcta y real capacidad contributiva del deudor tributario; para ello, su desarrollo implica una compleja y exhaustiva investigación, además, de una continua interacción entre la Administración Tributaria y el deudor tributario, circunstancia que garantiza el efectivo ejercicio del derecho de defensa de este último; por lo tanto, es el único canal para modificar la autodeterminación y emitir la Resolución de Determinación correspondiente. Desde nuestro punto de vista es relevante que la gran mayoría de operadores de justicia, tenga siempre en consideración la aplicación de la resolución de determinación firme emitida a nivel administrativo, por la misma autoridad de administración tributaria; en el desarrollo de su teoría del caso (de tratarse de los representantes de ministerio público) y al momento de evaluar y decidir sobre los planteamientos que hacen las partes del proceso (cuando se trate de Jueces del Poder Judicial) esto concuerda que de acuerdo a los antecedentes que presentamos en esta investigación, es común que el tipo penal del delito de defraudación tributaria, presenta renuentes problemas de interpretación, y en muchos casos esta falta de idoneidad al interpretar la norma, genera en algunas ocasiones, perjuicio al estado.

En la tabla 16, el 78% de los operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial consideró que si se fundamenta el delito de defraudación el restante 22 consideró que no se fundamenta, por tanto, para la mayoría existen en la vida cotidiana delitos que llegan a ser sancionados vía proceso penal, lo que involucra a personas que tengan 18 años o más y realicen actividades comerciales y están obligados a pagar los tributos señalados por la administración tributaria, al no hacerlo están cometiendo un ilícito penal siempre y cuando cumpla con ciertos presupuesto que el ordenamiento jurídico señale (Zegarra, 2016)

### **CONCLUSIONES**

Esta investigación nos permitió determinar que las resoluciones de determinación firme, que son emitidas a nivel administrativo por la autoridad de administración tributaria y confirmadas por el máximo ente administrativo tributario (tribunal fiscal), son influyentes en la toma de decisiones cuando se trate del delito de Defraudación tributaria, así mismo nos permitió determinar de que la gran mayoría de operadores de justicia tanto del poder judicial como el ministerio público si aplica con frecuencia la resolución de determinación firme.

Esta investigación nos permitió determinar que los jueces de la corte superior de justicia del santa, le otorgan un grado considerable de importancia a la resolución de determinación firme dentro de los procesos judiciales, empero no es determinante y/o contundente en la toma de decisiones.

Mediante esta investigación, pudimos dar cuenta que la resolución de determinación firme es poco influyente en la configuración del delito de defraudación tributaria; además estadísticamente se

demonstró que dicha configuración no tiene como fundamento base a esta resolución, es decir, no es influyente, pese a su calidad de firmeza.

### **RECOMENDACIONES**

A los operadores de justicia, invocar dar mayor relevancia y estudiar minuciosamente las resoluciones de determinación firme, emitidas por la Autoridad de administración tributaria, cuando vayan a tomar decisiones cuando se trate del delito de defraudación tributaria, ya que la Autoridad de administración tributaria, es la autoridad especialista y concedora a fondo de los movimientos tributarios y comportamiento del deudor tributario.

A los representantes del ministerio público, complementar sus teorías de investigación con pruebas documentales que den fortaleza a la resolución de determinación, para que de ese modo los Jueces puedan tener un criterio mucho más objetivo y justo.

A la sociedad, en particular aquellos que estén sujetos a cumplir obligaciones tributarias, tener en consideración de que una evasión tributaria no solamente compromete y perjudica la función recaudadora del estado, sino también de manera indirecta perjudica a los beneficiarios de los programas sociales que el estado impulsa con el pago de nuestros tributos. Finalmente, todos debemos de estar comprometidos con el desarrollo y progreso de nuestro país.

### **REFERENCIAS**

Alva, M. (2012) ¿Cuándo se configura el delito de defraudación tributaria? Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/01/02/cu-ndo-se-configura-el-delito-de-defraudaci-n-tributaria/>

Arias, L. (2013). El tipo penal. Lima: Derecho y sociedad. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14359/14974>

Balestrini, M. (1998). Como se elabora un Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Consultores y Asociados.

Benites, S. y Villanueva, L. (2015) RETROCEDER INVESTIGANDO NUNCA, RENDIRSE CON LA TESIS, JAMÁS. Metodología de la investigación en Comunicación Social. Lima. Fondo editorial Cultura Peruana, p 202.


Bramont-Arias, L., García, M. (1997). Manual de derecho penal. Parte Especial. Lima: Editorial San Marcos.

El Peruano (22 de junio de 2013). Código Tributario Peruano. Lima: Presidencia de la República. Recuperado de [https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/normativa/TUO\\_13.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/normativa/TUO_13.pdf)

El Peruano (5 de julio de 2012). Decreto legislativo que modifica de la ley penal tributaria – Decreto legislativo n° 813. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-de-la-ley-penal-tributaria-decreto-legislativo-n-1114-810120-2>

- García, I. (2017). Modificaciones al régimen a los sujetos del Nuevo RUS. En Pacífico (Ed.), Reforma Tributaria 2017 Análisis y Comentarios. (pp. 310- 313). Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). México: McGraw Hill.
- Machicado, J. (2009). La culpabilidad. Apuntes jurídicos. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Muñoz, H. (2012). La verdad y el proceso. Derecho y Sociedad 39. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13075/13687>
- Murena, M. (1992) Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal. España, pp. 257 – 299.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015). Compendio normativo. Constitución Política del Perú. Lima: Centro de estudios constitucionales. Recuperado de [https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio Normativo.pdf](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio%20Normativo.pdf)
- Villavicencio, F. (2014). La Regulación Tributaria como exención de la responsabilidad penal tributaria. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de [http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/10/La-regulaci%C3%B3n-tributaria-como-exenci%C3%B3n-de-la-responsabilidad-penal-tributaria-Final- 1 x.pdf](http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2013/10/La-regulaci%C3%B3n-tributaria-como-exenci%C3%B3n-de-la-responsabilidad-penal-tributaria-Final-1-x.pdf)
- Vereau, R., Calderón, L. (2015). Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vidal, E. (1992). El modelo de Código Tributario para América Latina y la necesidad de su actualización. Recuperado de: [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_Rev22\\_EVH.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev22_EVH.pdf)
- Villegas, H. (2001). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario. (7ª ed.) Argentina. Ediciones Depalma.
- Vinelli, R. (2013). Relevancia jurídico-penal de la no declaración ante la administración tributaria de una renta obtenida ilícitamente. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <http://master.us.es/cuadernosmaster/3.pdf>

## ANEXO N° 06 – Acta de aprobación de originalidad de tesis

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

Yo, Christian Antonio Romero Hidalgo, Coordinador de Investigación de la EP. De Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, verifico que la tesis titulada:

“Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa – 2017”, de los estudiantes DAZA COLCHADO LUIS ALBERTO Y VALDERRAMA DANOS ELMER JESUS RAI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 27 de Noviembre del 2018.



**Mgr. Christian Antonio Romero Hidalgo**

**Coordinado de Investigación de la EP. De Derecho**

**ANEXO N° 07 – Formulario de autorización para la publicación electrónica de tesis**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"**

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres: **DAZA COLCHADO LUIS ALBERTO**  
D.N.I. : **47276485**  
Domicilio : **Urb. Pacifico Mz G2 Lt 03**  
Teléfono : **Fijo : 430312651 Móvil: 978253854**  
E-mail : **luisdaaza@gmail.com**

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : **Derecho**

Escuela : **Derecho**

Carrera : **Derecho**

Título : **Abogado**

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado : .....

Mención : .....



Doctorado

**3. DATOS DE LA TESIS**

Autor (es) Apellidos y Nombres:

- **DAZA COLCHADO LUIS ALBERTO**

Título de la tesis:

**"Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa – 2017"**

Año de publicación : **2018**

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Luis Alberto Daza Colchado:

Fecha : 17 de Diciembre del 2018



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: VALDERRAMA DANOS ELMER JESUS RAI  
D.N.I. : 72939564  
Domicilio : Urb. San Rafael G5 08  
Teléfono : Fijo : sin N° Móvil : 992210833  
E-mail : Elmer.val@hotmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho  
Escuela : Derecho  
Carrera : Derecho  
Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado : .....  
Mención : .....

Doctorado



### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

- VALDERRAMA DANOS ELMER JESUS RAI

Título de la tesis:

"Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa - 2017"

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Luis Alberto Daza Colchado:

Elmer Jesús Rai Valderrama Danos:

Fecha: 17 de Diciembre del 2018

**ANEXO N° 08 –** Formulario de autorización de la versión final del trabajo de investigación



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
EP. DE DERECHO

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

- DAZA COLCHADO LUIS ALBERTO

INFORME TITULADO:

"Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa – 2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

---

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de Diciembre del 2018

NOTA O MENCIÓN: DOCE (12)



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
EP. DE DERECHO

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

- VALDERRAMA DANOS ELMER JESUS RAI

INFORME TITULADO:

"Aplicación de una resolución de determinación firme en la configuración del delito de defraudación tributaria en la corte superior de justicia del santa – 2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

---

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de Diciembre del 2018

NOTA O MENCIÓN: DOCE (12)



  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN